



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 28 de diciembre de 2019

Número 299

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Empleado Público:
Oferta de empleo público 2019 3
- Área de Hacienda:
Presupuesto general ejercicio 2020 6
- Área de Servicios Públicos Supramunicipales:
Convocatoria de subvenciones (BDNS) 10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 8: autos 24/19 y 230/16; número 10: autos
26/19, 172/19, 60/15 y 53/19; número 10 (refuerzo): autos
1142/15 10

AYUNTAMIENTOS:

- Aguadulce: Modificación de ordenanza fiscal 15
- Cantillana: Expediente de modificación presupuestaria 19
- Casariche: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Policía Local 19
- Castilleja de Guzmán: Delegación de funciones 28
- El Garrobo: Expediente de modificación de créditos 28
- Lora de Estepa: Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar de
Ayuda a Domicilio 28
- Montellano: Convocatoria para la provisión por comisión de
servicio de un puesto de Policía Local 31
- Olivares: Modificación de ordenanza fiscal 32
- Los Palacios y Villafranca: Oferta de empleo público 2019 38
- Expediente de concesión administrativa de uso privativo 38
- Pilas: Expedientes de modificación de créditos 38
- San Nicolás del Puerto: Modificación de ordenanzas fiscales 40
- El Saucejo: Modificación de ordenanza fiscal 41
- Tocina: Modificación de ordenanzas fiscales 42
- Umbrete: Modificación de ordenanza municipal 49
- Villamanrique de la Condesa: Oferta de empleo público 2019 55

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Expedientes de modificación presupuestaria	57
Modificación de ordenanzas fiscales	58

SUPLEMENTO NÚM. 17

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Empleo Público

(Autorizado por resolución número 6952/2019 de 27 de diciembre de 2019).

Por resolución de Presidencia número 6952/2019 de 27 de diciembre de 2019, se procede a aprobar la Oferta de Empleo Público, año 2019, de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, cuyo contenido se transcribe a continuación:

«El artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas, siendo el plazo máximo improrrogable para la ejecución de la misma el de tres años. Asimismo, el apartado 3.º del citado artículo establece que la Oferta de Empleo o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Por otra parte, por Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2016, se aprueba el Plan de Ordenación de Plantilla de la Diputación Provincial de Sevilla, contextualizado en el marco del Plan Integral de Empleo de esta Corporación, recogido en la Disposición Adicional 5.ª del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo para el personal laboral, ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 69 del citado Estatuto Básico, y que consta de diversos ejes de actuación, uno de los cuales consiste en la aprobación de la Oferta de Empleo Público en la que se llevará a cabo, junto con los procesos de Promoción, los referidos a Estabilización del Empleo Temporal y los relativos a los procedimientos ordinarios de Turno Libre, teniéndose en cuenta las reservas legales existentes para el personal con discapacidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en las correspondientes Leyes de Presupuesto sobre tasas de reposición de efectivos.

En el marco anterior se han ido aprobando distintas Ofertas de Empleo Público por la Presidencia de la Corporación (Resolución n.º 5895, de 29 de diciembre de 2016, que aprueba la OEP de 2016, Resolución n.º 7057, de 28 de diciembre de 2017, que aprueba la OEP de 2017 y Resolución n.º 6991/18 de 28 de diciembre, que aprueba la OEP de 2018).

En el presente año, en virtud del artículo 134.4 de la Constitución Española que establece «Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos», se ha procedido a prorrogar para el ejercicio económico de 2019, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que en su art. 19 regula la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal para dicho año, (en este caso, referido al año 2019) estableciendo una serie de requisitos, que se contemplan en el apartado Uno. 2, que en caso de ser cumplidos por las Administraciones Públicas les permitirá aplicar una tasa de reposición del 100 por cien, (cuyo método de cálculo viene contemplado en el apartado Uno.7 del citado artículo 19).

El apartado 2 continúa además reflejando que «Adicionalmente, (a esta tasa de reposición del 100 por cien) podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se de, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior», requisito que esta Corporación ha acreditado cumplir.

No obstante lo anterior, en la citada Ley de Presupuestos se señala que «no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante Sentencia judicial».

Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en la Ley de PGE para 2018 (debe entenderse referido al año 2019) se autoriza una tasa adicional para la Estabilización de empleo temporal, que, a diferencia del límite del 90 por ciento establecido para el año 2017, en 2018, (en este caso, 2019) incluirá la totalidad de las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 (que en la actualidad ha de ser entendido a 31 de diciembre de 2018) en los siguientes sectores y colectivos que nos afectan particularmente: personal de los servicios de administración y servicios generales, así como otros servicios públicos. Eso sí, la tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del periodo, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento y las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicar en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020.

De acuerdo con el marco normativo y convencional expuesto, y llevada a cabo la negociación con la parte social en diversas reuniones mantenidas, alcanzándose un acuerdo mayoritario el pasado 16 de octubre del corriente (UGT, CC.OO. Y USO), la Oferta de Empleo Público para el año 2019 de la Diputación Provincial de Sevilla comprendería los siguientes bloques, conforme al Anexo que se acompaña a la presente Resolución:

1.º) Turno libre: Procedimiento Ordinario.

78 plazas resultantes de la aplicación de la Tasa de reposición de efectivos, calculada conforme a la regla anteriormente citada, de las cuales, 50 plazas se corresponden con Personal Funcionario y 28 con Personal Laboral.

Dentro las 78 plazas totales, 8 de ellas se destinan a personas con discapacidad, en cumplimiento de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, correspondiendo 2 de ellas al cupo de discapacidad intelectual, 5 a personas con discapacidad física o sensorial y 1 a la modalidad de discapacidad psíquica o mental, habiéndose tenido en cuenta los requisitos funcionales de las plazas en cuestión.

Asimismo, se ha de señalar que del total de 78 plazas que se incluyen en el Turno Libre, se encuentra previsto, antes de la realización de los procesos de selección correspondientes, la transformación a vinculación funcional de acuerdo con lo dispuesto en el art. 92.3 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 que establece: «Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera

al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función» (tal y como viene recogido en el Anexo de la presente Resolución).

2.º) Turno libre: Estabilización de Empleo Temporal.

9 plazas de personal funcionario y 9 plazas de personal laboral.

A este respecto, se ha tenido en cuenta el 100 por cien de las plazas dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal de manera ininterrumpida, con arreglo a las consideraciones legales efectuadas, en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2018.

En virtud de lo que antecede, la totalidad de las plazas que conformarían la Oferta de Empleo Público 2019 de la Diputación Provincial de Sevilla, en las distintas modalidades analizadas, esto es procedimiento de turno libre ordinario, de personas con discapacidad y de estabilización de empleo temporal, asciende a un total de 96 plazas.

No obstante lo anterior, en los primeros meses del año 2020, se encuentra prevista una ampliación de la presente oferta, en los términos establecidos en el art. 70 del TREBEP.

Por tanto, vista la documentación que consta en el expediente así como del Acuerdo Plenario de 27 de octubre de 2016 por el que se aprueba el Plan de Ordenación de la Plantilla de la Diputación de Sevilla, constando los informes favorables del Servicio de Personal del día 8 de noviembre y de 13 de diciembre de 2019 y de la Intervención de Fondos de fecha 12 de diciembre del presente, y dándose cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 37, 59, 69 y 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como a la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con Discapacidad en Andalucía, y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (prorrogada para el ejercicio económico de 2019), en relación con las plazas incluidas en la Oferta que a continuación se señalan, esta Presidencia en el uso de las facultades atribuidas por el art. 34.1.g) de la Ley de Bases del Régimen Local, que establece como competencia del Presidente de la Diputación aprobar la Oferta de Empleo Público, resuelve:

Primero.—Aprobar la Oferta de Empleo Público del año 2019 de la Diputación Provincial de Sevilla en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa recogida en la parte expositiva de la presente Resolución, adjuntándose como Anexo las plazas que se incorporan en la presente Oferta, con indicación de las correspondientes al Turno Libre (Procedimiento Ordinario, Reserva a Personas con Discapacidad y Estabilización de Empleo Temporal).

Segundo.—En el primer cuatrimestre del año 2020 se procederá a la ampliación de la presente Oferta de Empleo (de acuerdo con lo preceptuado en el citado art. 70 del TREBEP), así como a la aprobación de las Bases Generales que regirán las respectivas convocatorias que se deriven de esta Oferta.

Tercero.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitirá el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, se procederá a la publicación del anuncio de la presente Oferta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia de la Corporación, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ANEXO

Oferta de Empleo Público 2019 de la Diputación Provincial de Sevilla

TURNO LIBRE

Procedimiento ordinario (plantilla personal funcionario)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
Arquitecto/a	1
Arquitecto/a Técnico/a	1
Asistente / Trabajador/a Social	1
Enfermero/a / ATS	1
Auxiliar Administrativo/a	3
Auxiliar Clínica	2
Bombero/a	31
Ingeniero/a Técnico/a Obras Públicas	1
Personal de Actividades Domésticas	1
Técnico/a Administración General	3
	Total: 45

Procedimiento ordinario (plantilla personal laboral)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>	
ATS/Enfermero/a	1	A transformar en Plantilla funcional
Auxiliar Administrativo/a	4	A transformar en Plantilla funcional
Auxiliar Topógrafo/a	1	A transformar en Plantilla funcional
Ayudante Gobernante/a	1	A transformar en Plantilla funcional
Delineante	2	A transformar en Plantilla funcional

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>	
Limpiador/a	2	
Mozo/a de Servicio	1	
Oficial 1.ª de Albañil	1	
Oficial 1.ª Fotocomponedor/a	1	
Oficial 1.ª Herrero/a-Soldador/a	1	
Oficial 1.ª Laboratorio Montaje Offset	1	
Operador/a de Emergencias	1	A transformar en plantilla funcional
Operario/a de Servicios Generales	1	
Personal de Actividades Domésticas	5	
Personal de Servicios Generales	2	
	Total: 25	

Total plazas Procedimiento Ordinario (Personal Funcionario y Laboral): 45 + 25 = 70 plazas.

RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Personal funcionario.

Reserva a personas con discapacidad intelectual (plantilla personal funcionario)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacante</i>
Personal de Guardia, Vigilancia y Portería.	1
	Total: 1

Reserva a personas con discapacidad psíquica (plantilla personal funcionario)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacante</i>
Personal de Guardia, Vigilancia y Portería.	1
	Total: 1

Reserva a personas con discapacidad física o sensorial (plantilla personal funcionario)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
Auxiliar Administrativo/a.	1
Oficial 1.ª Electricista.	1
Técnico/a Administración General.	1
	Total: 3

Personal laboral

Reserva a personas con discapacidad intelectual (plantilla personal laboral)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacante</i>
Personal de Actividades Domésticas.	1
	Total: 1

Reserva a personas con discapacidad física o sensorial (plantilla personal laboral)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>	
ATS/Enfermero/a.	1	A transformar en funcionario
Personal de Actividades Domésticas	1	
	Total: 2	

Total plazas reservadas a personas con discapacidad (Personal Funcionario y Laboral): 8.

ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Estabilización de empleo temporal (plantilla personal funcionario)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
Aux. Administrativo/a.	7
Técnico/a Administración General.	2
	Total: 9

Estabilización de empleo temporal (plantilla personal laboral)

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
Arquitecto/a Técnico/a.	1
Auxiliar Administrativo/a.	2

<i>Denominación plaza</i>	<i>Vacantes</i>
Auxiliar Clínica.	1
Oficial 1.ª Carpintero/a.	1
Operario/a de Servicios Generales	2
Peón.	1
Personal de Servicios Generales.	1
	Total: 9

Total plazas Estabilización Empleo Temporal: 18.

Total plazas OEP 2019: 96.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 27 de diciembre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución 3750/19, de 19 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-9473

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial el Presupuesto de la Corporación, de sus Organismos Autónomos y Sociedades para el ejercicio 2020 en Pleno Extraordinario de 21 de noviembre de 2019, se expuso al público durante quince días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 271 de 22 de noviembre de 2019. Recibidas reclamaciones al mismo y resueltas por el Pleno extraordinario y urgente de 27 de diciembre, se produce, en consecuencia, la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2020. De acuerdo con las previsiones del art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen por capítulos:

1.—Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla por un importe total 434.318.364,41 €, según detalle:

Ingresos

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Impuestos directos	22.445.697,56
II	Impuestos indirectos	21.918.299,47
III	Tasas y otros ingresos	4.803.809,91
IV	Transferencias corrientes	252.576.028,61
V	Ingresos patrimoniales	31.491,33
	Total operaciones corrientes	301.775.326,88
VI	Enajenación de inversiones reales	100.100,00
VII	Transferencias de capital	38.097.066,13
	Total operaciones de capital	38.197.166,13
	Total operaciones no financieras	339.972.493,01
VIII	Activos financieros	94.345.871,40
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	94.345.871,40
	Total presupuesto de ingresos	434.318.364,41

Gastos

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (Euros)</i>
I	Gastos de personal	101.517.013,48
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	24.417.221,13
III	Gastos financieros	95.000,00
IV	Transferencias corrientes	92.111.534,44
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.300.000,00
	Total operaciones corrientes	223.440.769,05
VI	Inversiones reales	31.707.273,35
VII	Transferencias de capital	21.743.615,83
	Total operaciones de capital	53.450.889,18
	Total operaciones no financieras	276.891.658,23
VIII	Activos financieros	157.426.706,18
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	157.426.706,18
	Total presupuesto de gastos	434.318.364,41

2.—Presupuesto del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal. (O.P.A.E.F.) por importe de 33.063.000,00 €, según detalle:

Ingresos

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	24.134.730,77
IV	Transferencias corrientes	0,00
V	Ingresos patrimoniales	15.400,00
	Total operaciones corrientes	24.150.130,77
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	Total operaciones de capital	0,00
	Total operaciones no financieras	24.150.130,77
VIII	Activos financieros	8.912.869,23
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	8.912.869,23
	Total presupuesto de ingresos	33.063.000,00

Gastos

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Gastos de personal	14.934.593,06
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	8.113.458,99
III	Gastos financieros	116.000,00
IV	Transferencias corrientes	739.078,72
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0
	Total operaciones corrientes	23.903.130,77
VI	Inversiones reales	247.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	Total operaciones de capital	247.000,00
	Total operaciones no financieras	24.150.130,77
VIII	Activos financieros	8.912.869,23
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	8.912.869,23
	Total presupuesto de gastos	33.063.000,00

3.—Presupuesto del Organismo Autónomo «Casa de la Provincia» por importe de 948.897,53 €, según detalle:

Ingresos

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	300,00
IV	Transferencias corrientes	929.597,53
V	Ingresos patrimoniales	0,00
	Total operaciones corrientes	929.897,53
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	9.000,00
	Total operaciones de capital	9.000,00
	Total operaciones no financieras	938.897,53
VIII	Activos financieros	10.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	10.000,00
	Total presupuesto de ingresos	948.897,53

Gastos

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
I	Gastos de personal	431.022,99
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	498.574,54
III	Gastos financieros	0,00

Cap.	Descripción	Importe (euros)
IV	Transferencias corrientes	300,00
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
	Total operaciones corrientes	929.897,53
VI	Inversiones reales	9.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	Total operaciones de capital	9.000,00
	Total operaciones no financieras	938.897,53
VIII	Activos financieros	10.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	10.000,00
	Total presupuesto de gastos	948.897,53

4.—Estado de previsiones de la Sociedad Provincial de Informática (INPRO S.A.U.) por importe de 7.017.857,57€, según detalle:

Ingresos

Cap.	Descripción	Importe (euros)
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	0,00
IV	Transferencias corrientes	6.896.557,57
V	Ingresos patrimoniales	0,00
	Total operaciones corrientes	6.896.557,57
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	121.300,00
	Total operaciones de capital	121.300,00
	Total operaciones no financieras	7.017.857,57
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	0,00
	Total presupuesto de ingresos	7.017.857,57

Gastos

Cap.	Descripción	Importe (euros)
I	Gastos de personal	5.887.660,81
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	958.896,76
III	Gastos financieros	0,00
IV	Transferencias corrientes	50.000,00
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
	Total operaciones corrientes	6.896.557,57
VI	Inversiones reales	121.300,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	Total operaciones de capital	121.300,00
	Total operaciones no financieras	7.017.857,57
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	0,00
	Total presupuesto de gastos	7.017.857,57

5.—Estado de previsiones de la Sociedad Promoción Desarrollo y Turismo (Prodetur S.A.U.) por importe de 15.914.979,78 €, según detalle:

Ingresos

Cap.	Descripción	Importe (euros)
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	0,00
IV	Transferencias corrientes	15.774.979,78
V	Ingresos patrimoniales	0,00
	Total operaciones corrientes	15.774.979,78
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	140.000,00

Cap.	Descripción	Importe (euros)
	Total operaciones de capital	140.000,00
	Total operaciones no financieras	15.914.979,78
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	0,00
	Total presupuesto de ingresos	15.914.979,78

Gastos

Cap.	Descripción	Importe (euros)
I	Gastos de personal	9.358.493,25
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	5.504.886,53
III	Gastos financieros	0,00
IV	Transferencias corrientes	911.600,00
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
	Total operaciones corrientes	15.774.979,78
VI	Inversiones reales	140.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	Total operaciones de capital	140.000,00
	Total operaciones no financieras	15.914.979,78
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	0,00
	Total presupuesto de gastos	15.914.979,78

6.—Estado de previsiones de la Sociedad «Sevilla Activa, S.A.U.» por importe de 3.033.662,53 € según detalle:

Ingresos

Cap.	Descripción	Importe (euros)
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	0,00
IV	Transferencias corrientes	2.200.451,25
V	Ingresos patrimoniales	317.985,78
	Total operaciones corrientes	2.518.437,03
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	515.225,50
	Total operaciones de capital	515.225,50
	Total operaciones no financieras	3.033.662,53
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total operaciones financieras	0,00
	Total presupuesto de ingresos	3.033.662,53

Gastos

Cap.	Descripción	Importe (euros)
I	Gastos de personal	1.739.813,01
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	436.638,24
III	Gastos financieros	147.341,74
IV	Transferencias corrientes	0,00
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
	Total operaciones corrientes	2.323.792,99
VI	Inversiones reales	160.000,00
VII	Transferencias de capital	0,00
	Total operaciones de capital	160.000,00
	Total operaciones no financieras	2.483.792,99
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	549.869,54
	Total operaciones financieras	549.869,54
	Total presupuesto de gastos	3.033.662,53

El Presupuesto definitivo se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C-Transparencia Económico Financiera/Información Contable y Presupuestaria / Indicador 78».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla a 27 de diciembre de 2019.—El Secretario General (P.D. Resolución n.º 3750/19), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-9482

Área de Servicios Públicos Supramunicipales

Concesión de subvenciones para la realización de obras de sellado y restauración ambiental de vertederos de residuos inertes, en el marco de las inversiones financieramente sostenibles del ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 489341.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://webpub2.igae.hacienda.gob.es/tesonet/convocatoria/detalle?id=690901>)

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán solicitar la subvención y obtener la condición de entidad beneficiaria, todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Sevilla, excluida Sevilla capital, que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Segundo: *Objeto.*

Concesión de subvenciones en el marco de las inversiones municipales financieramente sostenibles, para la realización de obras de sellado y restauración ambiental de vertederos de residuos inertes, conforme establece el Real Decreto Ley 1/2018, de 23 de marzo, por el que se proroga para el presente ejercicio el destino del superávit de las Corporaciones Locales, en cuyo artículo 2, se modifican los apartados 1 y 2 de la disposición adicional décimo sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permitiendo las inversiones que tengan reflejo presupuestario en el programa 1632. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de Diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Segundo: *Finalidad.*

Dentro del ámbito competencial de la Corporación Provincial, el Área de Servicios Públicos Supramunicipales tiene como objetivo, prestar la asistencia necesaria para que los Ayuntamientos de la provincia puedan proporcionar, en condiciones de homogeneidad y eficiencia, los servicios públicos básicos a sus ciudadanos, desde una perspectiva de sostenibilidad, prestando la asistencia técnica y material necesaria a los municipios de la provincia.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras y convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número de 2019 y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, por conducto de la citada BDNS, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexto: *Otros.*

La financiación del programa elegible y gastos subvencionables asciende a la cantidad de 1.500.000 €.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2019.—El Director General del Área, José Luis Girón Méndez.

36W-9471

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 1132/16 Ejecución de títulos judiciales 24/2019 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20160012258

De: D/Dª. FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ

Abogado: ALEJANDRO RIVAS OCAÑA

Contra: D/Dª. LUIS MANUEL PELAEZ PAYAN

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1132/16 ETJ: 24/2019 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ contra LUIS MANUEL PELAEZ PAYAN sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES Auto y Decreto de fecha 22/03/2019, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“ PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. DIJO:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 1841,34 euros de principal, más 368,27 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de D. FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ frente a LUIS MANUEL PELAEZ PAYAN.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el nº y año del procedimiento, indicando en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el nº y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

“PARTE DISPOSITIVA

Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 1841,34 euros de principal, más 368,27 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad del ejecutado LUIS MANUEL PELAEZ PAYAN con NIF 52220655 Y así como de las cantidades por las que resulte acreedora dicha ejecutada frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense la oportunas órdenes a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado LUIS MANUEL PELAEZ PAYAN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-8266

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 230/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160002485

De: D/D^a. JOSE MANUEL MONROY PARDIÑAS

Contra: D/D^a. TRANSHERMANN LOGISTICA SL y FERNANDO GARCIA MORILLO

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 230/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. JOSE MANUEL MONROY PARDIÑAS contra TRANSHERMANN LOGISTICA SL y FERNANDO GARCIA MORILLO sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 23/10/19 del tenor literal siguiente:

AUTO N° 72/19

Magistrado-Juez

Sr/Sra D/D^a MARIA DOLORES MONTERO TEY

En SEVILLA, a 23 de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 05/06/19 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social nº JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA demanda de ejecución presentada por JOSE MANUEL MONROY PARDIÑAS, frente a TRANSHERMANN LOGISTICA SL, dictándose auto de ejecución el día 02/07/19.

SEGUNDO.- En fecha 10/07/19 y 21/09/19 se citó a las partes a una comparecencia para resolver sobre la alegación de no readmisión formulada por JOSE MANUEL MONROY PARDIÑAS,

TERCERO.- JOSE MANUEL MONROY PARDIÑAS, no ha comparecido y no ha alegado causa que justifique su ausencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Vista la incomparecencia de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el art. 278 de la LPL, procede tenerle por desistida y ordenar el archivo del procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Se tiene a la parte actora por desistida de la ejecución solicitada y archívese el procedimiento sin más trámite.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, y haciéndole saber, al recurrente que no tenga reconocida la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de Consignaciones de este Tribunal, abierta en debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "30 Social- Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. MARIA DOLORES MONTERO TEY, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSHERMANN LOGISTICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-8374

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160003557

De: D/Dª. JOSE ANTONIO DE LA PUENTE SANCHEZ

Abogado: ARCADIO DEL REY MUÑOZ

Contra: D/Dª. TEMPLAR ACSA UTE EPGASA, TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL, FOGASA, SECURITAS SERGURIDAD ESPAÑA SA, AGESA, EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS SA y ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES (ACSA)

Abogado: TAMARA ROMERO GALISTEO

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE ANTONIO DE LA PUENTE SANCHEZ contra TEMPLAR ACSA UTE EPGASA, TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL, FOGASA, SECURITAS SERGURIDAD ESPAÑA SA, AGESA, EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS SA y ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES (ACSA) sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 5/11/2019 del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Declarar al/a los ejecutado/s TEMPLAR ACSA UTE EPGASA y ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 2.007,33 euros de principal, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional y archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

- Decretar la suspensión de la presente ejecución respecto de la entidad TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL y archivar provisionalmente los autos respecto de dicha entidad, pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado y sin perjuicio del derecho de la parte actora de acudir al concurso y comunicar su crédito.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4029000064002619 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación

“recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD SL y ANDALUZA DE CONTROL Y SERVICIOS AUXILIARES (ACSA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8264

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 172/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160011377

De: D/D^a. MARIA LOURDES MORALES PEREZ

Abogado: MARIA TERESA PEREZ DIAZ

Contra: GT LUNARES SL, FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN y LIMPIEZAS PILAR RODAN FACILITY SERVICES SL

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MARIA LOURDES MORALES PEREZ contra GT LUNARES SL, FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN y LIMPIEZAS PILAR RODAN FACILITY SERVICES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 22/10/2019 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de las demandadas GT LUNARES SL, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN y FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL por la cuantía de 8.773,82 euros de principal (1.321,07 euros por indemnización más 6.732,63 euros por salarios dejados de percibir y 654,66 euros mas el 10% de interés por mora) y de 1.754,76 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla D.^a Rosa M.^a Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procedase a la ejecución del Auto por la por la cuantía de 8.773,82 euros de principal (1.321,07 euros por indemnización más 6.732,63 euros por salarios dejados de percibir y 654,66 euros mas el 10% de interés por mora) y de 1.754,76 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas; habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días, insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución. El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido. La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 con el concepto 4029-0000-64-0172-19.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S^a., Secretario/a del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado GT LUNARES SL, FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA SL, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN y LIMPIEZAS PILAR RODAN FACILITY SERVICES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8265

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/2015 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20090002842

De: D/D^a. MARIA GERALDINE MESA MESA y MUTUA ASEPEYO 151

Abogado: JOSE MANUEL PARRAGA RODRIGUEZ

Contra: D/Dª. INSS Y TGSS, SAS, GRUPO PIFERAL SC, JUAN MANUEL ESCALON RODRIGUEZ, ELENA ESCALON RODRIGUEZ, GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES GRUPO PIFERAL SL y FOGASA
Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA GERALDINE MESA MESA y MUTUA ASEPEYO 151 contra INSS Y TGSS, SAS, GRUPO PIFERAL SC, JUAN MANUEL ESCALON RODRIGUEZ, ELENA ESCALON RODRIGUEZ, GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES GRUPO PIFERAL SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 31/03/2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada GRUPO PIFERAL SC, JUAN MANUEL ESCALON RODRIGUEZ, ELENA ESCALON RODRIGUEZ y GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES GRUPO PIFERAL SL por la cuantía de 1.671,83 euros de principal y de 334,36 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrta. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ LA SECRETARIA

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada GRUPO PIFERAL SC, JUAN MANUEL ESCALON RODRIGUEZ, ELENA ESCALON RODRIGUEZ y GESTION DE SERVICIOS INTEGRALES GRUPO PIFERAL SL, en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 1.671,83 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 334,36 €, a favor del ejecutante D. MARIA GERALDINE MESA MESA, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Secretaria del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL”

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN MANUEL ESCALON RODRIGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8282

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 53/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20170008058

De: D/Dª. RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ

Abogado: MANUEL LOPEZ LLANO

Contra: D/Dª. PANIFICADORA CORIANA SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RAFAEL SANCHEZ GONZALEZ contra PANIFICADORA CORIANA SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL y MINISTERIO FISCAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE INSOLVENCIA de fecha 11/11/2019 CUYA PARTE DISPOSITIVA ES del tenor literal siguiente:

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s PANIFICADORA CORIANA SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 113.479,61 euros de principal y 22.695,92 presupuestado provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"

Y para que sirva de notificación al demandado PANIFICADORA CORIANA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-8352

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1142/2015 Negociado: RF

RECURSOS: 66/18 y 74/18

N.I.G.: 4109144S20150012096

De: D/Dª. NURIA PEÑA PINO

Abogado: CARLOS RAMOS ORTIZ

Contra: D/Dª. LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL, GRUPO MULTISUR SERVICIOS INTEGRALES C&S SL, DAVID CANO JIMENEZ, PILAR ROLDAN ROMAN, MINISTERIO FISCAL y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVENIDA REPUBLICA DEC HINA, EDIFICIO GIRALDA Abogado: MACARENA ANTEQUERA ROMAN y JOSE MANUEL RODRIGUEZ ELIAS MUY URGENTE

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 1142/15 seguidos a instancia de D. NURIA PEÑA PINO frente a LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL, GRUPO MULTISUR SERVICIOS INTEGRALES C&S SL, DAVID CANO JIMENEZ, PILAR ROLDAN ROMAN, MINISTERIO FISCAL y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS AVENIDA REPUBLICA DEC HINA, EDIFICIO GIRALDA se ha dictado AUTO el día 11-11-2019 .

Y para que sirva de notificación a LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES SL CON CIF B90066457 y PILAR ROLDAN ROMAN CON DNI 47647637D, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-8389

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2019, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza fiscal, a saber:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento, en adelante Entidad suministradora. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 4. *Devengo y periodo impositivo.*

El periodo impositivo será trimestral, devengándose el tributo el primer día de cada periodo impositivo. En el supuesto de declaraciones de alta, estas surtirán efecto a la puesta al cobro del trimestre en que se produjo el alta. Las bajas, y los cambios de titularidad comenzarán a contar a partir del trimestre en que se hayan realizado la baja o el cambio.

Artículo 5. *Alta en el servicio municipal de abastecimiento de agua potable.*

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua potable, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin obligar a penetrar en la vivienda o espacio habitado, permitiendo la toma de lectura del consumo desde la vía pública. Toda acometida realizada conlleva la instalación del contador de agua correspondiente, previa alta en el servicio. Será por cuenta del beneficiario del servicio el coste del primer contador a instalar, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida.

Artículo 6. *Solicitud de acometida.*

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en impreso normalizado que, a tal efecto, le proporcionará la Entidad suministradora.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al suministro del agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias oportunas para la correcta definición de las características y condiciones del suministro; así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En el impreso de solicitud deberá constar la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando aquella no sea la misma para la que se solicite el suministro.

La solicitud de suministro deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Documento que acredite la personalidad del solicitante
- 2.- Documento que acredite el derecho del solicitante a la disponibilidad del inmueble para el que se solicita el servicio (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, etc)
- 3.- Memoria Técnica suscrita por técnico competente.
- 4.- Licencia de obra o informe favorable de los Servicios Técnicos de la Entidad suministradora para uso de agua en obra
- 5.- Boletín de instalador acreditado, visado por la Delegación Provincial competente en materia de Industria.
- 6.- Licencia de primera ocupación o informe favorable para uso doméstico o, en su caso, Licencia de apertura para uso comercial, industrial o profesional.
- 7.- Documento de constitución de servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro solicitado.

Una vez abonados por el solicitante los derechos económicos y cumplimentados los requisitos técnicos y administrativos correspondientes, la Entidad suministradora estará obligada a la prestación del servicio en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de contratación y abono.

Artículo 7. *Gestión del suministro.*

En los suministros a inmueble cuyo titular tenga establecidas en el mismo, tanto la vivienda habitual como cualquier tipo de actividad industrial o comercial, la tarifa a aplicar será la tarifa vigente para uso doméstico.

Para acogerse a la tarifa industrial, deberá solicitarlo por escrito a la Entidad suministradora aportando la documentación que acredite el uso solicitado. La modificación de tarifa a aplicar será resuelta y comunicada por escrito desde la Entidad suministradora.

En todas aquellas solicitudes que supongan un cambio de la naturaleza del suministro de agua para obra a agua para vivienda o industrial, será requisito imprescindible que junto con la solicitud se acompañe la Licencia de primera ocupación o Licencia de actividad en su caso, y el Certificado de instalaciones interiores emitido por instalador autorizado.

Artículo 8. *Cambio de titularidad.*

En el caso de solicitar cambio de titularidad del servicio en un inmueble que ya cuente con él, para proceder al cambio de titularidad, amén de encontrarse al corriente de pago, deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia del DNI del nuevo titular
- 2.- Documento que acredite el derecho de disponibilidad del inmueble para el que se solicita el cambio por parte del solicitante (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, etc)
- 3.- Fotocopia del recibo, al corriente de pago, del trimestre anterior.

En aquellos supuestos en los que exista petición expresa de baja por parte del titular anterior, la solicitud del nuevo titular se considerará a todos los efectos alta nueva, asumiendo el nuevo titular el total de los derechos y obligaciones que ello lleve consigo, debiendo abonar el nuevo titular el importe del recibo a partir de la fecha de la solicitud de baja. En el supuesto de que el cambio de titularidad no requiera modificación de acometida, el solicitante del servicio quedará exento del pago de los derechos de acometida.

Artículo 9. *Derecho de acometida.*

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se otorgarán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública. Será considerada unidad independiente de edificación, el conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera, así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los derechos de acometida serán satisfechos por los solicitantes por un sola vez y quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc para los que fueron abonados, aún cuando cambie el propietario o usuario de los mismos.

Artículo 10. *Descripción de la acometida. Responsabilidades.*

La acometida responderá al esquema básico que se adjunta como Anexo I de esta Ordenanza, recogido en el Decreto 120/1991 de 11 de junio.

Se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Para el caso de que la acometida no disponga de llave de registro, el límite del ramal ubicado en dominio público, será el elemento diferenciador en lo referente a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 11. *Requisitos de instalación de acometida.*

Los trabajos de adecuación para la instalación que ha de servir de base a la colocación de contadores y/o aparatos de medida del consumo, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Artículo 12. *Facilidades para las instalaciones e inspecciones.*

El titular de un suministro está obligado a facilitar el acceso al personal autorizado por la Entidad suministradora, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones o actuaciones se relacionan con el mantenimiento y control del suministro.

Artículo 13. *Instalación y modificación de la acometida.*

Las acometidas para el suministro de agua deberán ser ejecutadas por la Entidad suministradora o persona autorizada por esta. Serán a cargo de la Entidad suministradora los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas, con las delimitaciones y en la forma que recoge el Decreto 120/1991 de 11 de junio.

Los gastos generados por cualquier modificación en el emplazamiento del contador del inmueble a cuyo suministro esté adscrito, serán a cargo del propietario del inmueble.

Las instalaciones de acometida sólo podrán ser manipuladas por personal autorizado por la Entidad suministradora, no asistiendo el derecho al propietario del inmueble abastecido, de modificar la instalación y/o su entorno, salvo autorización escrita de la Entidad suministradora. Queda prohibida, taxativamente, la manipulación del contador y la instalación de tomas y/o derivaciones sin la autorización escrita de la Entidad suministradora.

Todos los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, serán propiedad exclusiva de la Entidad suministradora, quien los instalará, mantendrá y repondrá cuando resulte necesario. La restitución y el mantenimiento del parque de contadores será a cargo de la Entidad suministradora, salvo en los casos de daños con dolo manifiesto y conocimiento del actor o actores del daño.

Artículo 14. *Renovación del contador.*

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida del consumo, podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un tiempo superior a ocho años, transcurrido el cual deberá ser sustituido. Los gastos de sustitución serán por cuenta de la Entidad suministradora, no pudiendo dicha Entidad cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler de contador.

Artículo 15. *Tarifas de servicio.*

Consumo doméstico (incluye solares, cocheras y obras)	De 0 a 20 m ³	0,40 €/m ³
	De 21 a 45 m ³	0,55 €/m ³
	De 46 a 70 m ³	0,80 €/m ³
	De 71 en adelante	1,06 €/m ³
Cuota de servicio		12,00 €
Consumo industrial, comercial y profesional	De 0 a 100 m ³	0,53 €/m ³
	De 101 m ³ en adelante	0,80 €/m ³
Cuota de servicio		22,00€
Derechos de acometida hasta 25 mm.		150,00 €
	> 25 mm.	185,00€

Artículo 16. *Determinación del consumo.*

La determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causa imputable a la Entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en que no existan datos históricos para poder obtener el promedio a que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco fuera posible, se considerará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Artículo 17. *Administración y cobranza.*

La toma de lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuarán con periodicidad trimestral. El pago de los recibos se efectuará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

En aquellos supuestos en que los contadores no estén situados en sitio visible y de fácil acceso para los encargados de la lectura del suministro de agua, y por lo tanto no se puedan realizar las lecturas establecidas periódicamente, se procederá a facturar los recibos de forma estimada, según los datos obrantes del promedio de consumo para ese contador.

La Entidad suministradora, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) emitirá los recibos correspondientes, con indicación de los periodos de pago, previo anuncio de cobranza publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley 8/1999 de 13 de abril de tasas y precios públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Los importes a satisfacer podrán ser liquidados por los abonados que lo deseen mediante domiciliación bancaria.

La reiterada falta de pago en los recibos presumirá una renuncia al derecho a prestación del Servicio de suministro de agua potable, dando lugar al corte del mismo, previa audiencia del interesado.

Artículo 18. *Responsabilidades por incumplimiento de la ordenanza.*

Derivaran responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza los siguientes apartados:

1. Toda dificultad que impida al personal de la Entidad suministradora que verifique la lectura del contador o realice las tareas de mantenimiento y reparación necesarias para la correcta prestación del suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación en el exterior

2. Disfrutar del suministro sin haber llevado a cabo la preceptiva contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular.

3. Incumplir las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

4. Establecer, o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

5. No permitir la sustitución del contador averiado o la renovación periódica del mismo 6. No abonar el importe facturado en el plazo establecido al efecto.

7. Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar a la potabilidad del agua

8. Mezclar el agua potable con agua de otra procedencia.

Artículo 19.

Del incumplimiento de la Ordenanza se reputará fraude en los siguientes casos:

1) Cuando se alteren precintos, cerraduras o cualesquiera aparatos de medida y/o control instalados por la entidad suministradora.

2) Cuando se obtenga agua con alguno de los medios señalados en el artículo 636 del Código Penal, a saber:

a) instalando mecanismos para utilizarla

b) valiéndose de dichos mecanismos para la misma utilización

c) alternado maliciosamente las indicaciones de los aparatos contadores

d) cuando se suministren datos falsos

e) cuando se realice cualquier actuación conducente a utilizar agua sin el conocimiento de la Entidad suministradora o para fines distintos a los autorizados

f) venta de agua sin autorización expresa de la Entidad suministradora.

Artículo 20. *Sanciones.*

Las infracciones enumeradas en el artículo 18 darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- Las del artículo 18 a) darán lugar a la practica de liquidaciones con arreglo al procedimiento establecido que tendrán carácter provisional y a cuenta, y que serán compensadas con las lecturas siguientes, siempre que en el momento de su toma funcione el contador con normalidad, quedando elevadas a definitivas en caso contrario.

- Las del artículo 18b) darán lugar a la cancelación del suministro si, en el plazo de 15 días hábiles a partir del requerimiento, no legaliza la situación mediante la formalización de contrato a su nombre, y abono de la liquidación correspondiente al periodo no contratado.

- Las del artículo 18 c) y d) darán lugar a la suspensión del suministro y a la indemnización por los daños que se hubieran causado a la Entidad suministradora, derivados del incumplimiento y a la imposición de multas con los límites previstos en la legislación vigente por infracción de Ordenanzas.

- Las del artículo 18 e) y f) darán lugar la suspensión del suministro.

- Las del artículo 18 g) y h) darán lugar a la suspensión del suministro siempre que, requerido el abonado por la Entidad suministradora para que anule el enlace en las redes de agua potable con las de otra procedencia, no lo llevara a efectos en el plazo máximo de 5 días naturales.

Artículo 21. *Suspensión del suministro.*

En los supuestos en que, con arreglo a esta Ordenanza, proceda la suspensión del suministro, la Entidad suministradora dará cuenta al abonado por correo certificado y a la Delegación competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario, en el termino de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad suministradora, no podrá ser efectuada en día festivo, o día en que, por cualquier circunstancia, no exista servicio administrativo a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se efectuará el mismo día, o en su defecto, el siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La reconexión del suministro se hará por parte de la Entidad suministradora, debiendo abonar previamente el abonado, por esta operación, los gastos derivados del mismo restablecimiento. En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte, no ha sido satisfecho el pago de los recibos pendientes y los gastos de reconexión, se entenderá por extinguido el contrato de servicio, sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda.

Los actos defraudatorios enumerados en la presente Ordenanza y cualquier otro a los que correspondiese tal calificación darán lugar a la inmediata cancelación del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por la Entidad suministradora.

La liquidación por fraude se formulará considerando las siguientes supuestas:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro contador o aparato de medida.
3. Que se realicen derivaciones de caudal, previas a los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos a los contratados afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad suministradora no podrá admitir la solicitud de nuevos suministros por parte de las personas o entidades que se hallen en descubierto si, requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

Artículo 22. *Regulación adicional.*

En todo lo no regulado en la presente Ordenanza será de aplicación el Decreto 120/1991 de 11 de Junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, así como las demás normas estatales y autonómicas, tanto legales como reglamentarias que pudieran ser de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente Ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.-(artículo 46 LJCA).

En Aguadulce a 20 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Estrella Montaña García.

8W-9364

CANTILLANA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública contra la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria SC-5/2019 (2019/TAB_01/001163), acordada en sesión extraordinaria de Pleno de 21 de noviembre de 2019, según certificado de la Secretaría Municipal de 26 de diciembre de 2019, queda definitivamente aprobado en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Denominación	Crédito inicial	Altas	Crédito final
0601/011/310.12	Deuda pública-intereses ICO 4/2012 3869	7.987,55	1.214,05	9.201,60
0601/011/310.13	Deuda pública-intereses ICO 4/2012 7122	283,78	63,99	347,77
0601/011/310.14	Deuda pública-intereses ICO 8/2013 7581	3.634,04	265,46	3.899,50
0601/011/911.12	Deuda pública-amortiz. ICO 4/2012 3869	145.739,36	546.522,67	692.262,03
0601/011/911.13	Deuda pública-amortiz. ICO 4/2012 7122	4.880,94	19.523,76	24.404,70
0601/011/911.14	Deuda pública-amortiz. ICO 8/2013 7581	59.965,38	254.852,92	314.818,30
	TOTAL	222.491,05	822.442,85	1.044.933,90

Esta modificación se financia con el nuevo ingreso que se produce por la formalización de la operación financiera con la entidad Banco de Sabadell, que tuvo lugar el pasado 14 de noviembre en estas Dependencias municipales, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos:

Aplicación	Denominación	Importe (€)
913.19	Préstamo Sabadell-Medida 3 ACDGAE 14-03-19	822.442,85

Contra el presente acuerdo, en virtud del artículo 171 del citado Texto Refundido, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Cantillana a 26 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

2W-9444

CASARICHE

Don Basilio Domingo Carrión Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por Resolución de esta Alcaldía número 573 de 17 de diciembre de 2019, se ha acordado la aprobación, tal como figuran transcritas, de las bases generales de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza, de funcionario de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local del Cuerpo de la Policía Local, por el sistema de oposición. Las bases son las que se insertan a continuación:

«BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN POR OPOSICIÓN LIBRE DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASARICHE

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad, mediante el sistema de acceso de turno libre través del procedimiento de selección de oposición libre de una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía, del cuerpo de la Policía Local municipio de Casariche (Sevilla).

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales, la citada plaza está adscrita a la Escala Básica y de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes.

La citada plaza se ha incluido en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2018, aprobada por Resolución de Alcaldía 232/2019, de fecha 23 de mayo, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 128 de 5 de junio de 2019

2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
 - b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
 - c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
 - d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente
 - f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2.
 - h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» («BOE») de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud (la cual se realizará en el modelo del Anexo I) dirigida al titular de la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a cien euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del último sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública, a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, a un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el cuestionario y otros 5 en la resolución práctica.

La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para la realización de la prueba en su conjunto se dispondrá de 3 horas.

Para la calificación del Cuestionario se tendrá en cuenta la aminoración de una respuesta correcta por cada respuesta errónea y de una respuesta correcta por cada cinco sin contestar.

Para la calificación del caso práctico, aparte de la fundamentación de la resolución, se tendrá en cuenta la concisión en la formulación

8.1.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

Se desarrollará conforme al contenido y en la forma dispuesta en el Decreto 201/2003, de 8 de julio («BOJA» núm. 144, de 29 de julio de 2003), y orden de 22 de diciembre de 2003 («BOJA» número 2, de 5 de enero de 2004).

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3. Tercera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo II de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando a la Alcaldía al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases B y A2.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Anexo I

Modelo de instancia

Don/Doña _____, con DNI núm. _____, y domicilio a efectos de notificación en _____

Expone.

Primero.— Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. _____, de fecha _____, en relación con la convocatoria de Casariche, conforme a las bases que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha _____.

Segundo.— Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.— Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de las plazas referenciadas.

Cuarto.— Que adjunta el justificante de pago de los derechos de examen.

Por todo ello,

Solicito.

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada. En _____ a _____ de _____ de 20 _____

El solicitante,

Fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casariche.

Anexo II

Pruebas de aptitud física

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años.

El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias.

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

— Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.1.1. Flexiones de brazos en suspensión pura:

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.1.2. Lanzamiento de balón medicinal:

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.2. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.3. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.4. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

Anexo III

Temario

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Anexo IV

Cuadro de exclusiones médicas

1. Talla.
Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres
2. Obesidad-Delgadez.
Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.
En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.
3. Ojo y visión.
 - 3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
 - 3.2. Desprendimiento de retina.
 - 3.3. Patología retiniana degenerativa visual.
 - 3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
 - 3.5. Discromatopsias.
 - 3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza
4. Oído y audición.
 - 4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
 - 4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.
 - 5.1. Cirrosis hepática.
 - 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
 - 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
 - 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
 - 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
6. Aparato cardio-vascular.
 - 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
 - 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
 - 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
7. Aparato respiratorio.
 - 7.1. Asma bronquial.
 - 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
 - 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
 - 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
9. Piel.
 - 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
 - 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
10. Sistema nervioso.
 - 10.1. Epilepsia.
 - 10.2. Migraña.
 - 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
11. Trastornos psiquiátricos.
 - 11.1. Depresión.
 - 11.2. Trastornos de la personalidad.
 - 11.3. Psicosis.
 - 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
 - 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
12. Aparato endocrino.
 - 12.1. Diabetes.
 - 12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.
 - 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
 - 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
 - 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
14. Patologías diversas.
 - 14.1. Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.
 - 14.2. Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.
 - 14.3. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casariche a 17 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Basilio Domingo Carrión Gil.

CASTILLEJA DE GUZMÁN

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace pública la resolución de la Alcaldía 216/2015, de 24 de julio de 2015, sobre delegación de competencias por vacaciones del Sr. Alcalde-Presidente, que copiada literalmente dice como sigue:

«Decreto de Alcaldía número 464/2019. De conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.3 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, corresponde a la Alcaldía el nombramiento y cese de los Tenientes de Alcalde, a los que corresponde, entre otras funciones, la de sustituirle por el orden en que fueron nombrados, en los casos de ausencia, gozando de las mismas atribuciones que el titular de la Alcaldía, salvo las de revocar las delegaciones realizadas.

Debiendo ausentarme durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2019 y el 3 de enero 2020, ambos incluidos, debo dictar el correspondiente Decreto de sustitución, que en este caso sería a favor del Primer Teniente de Alcalde de la Corporación.

Por ello, en virtud de las mencionadas disposiciones, por medio de la presente resuelvo:

Primero: Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, en el Primer Teniente de Alcalde, don Alejandro Moyano Molina, durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2019 y el 3 de enero 2020, ambos incluidos.

Segundo: La presente Resolución se notificará al interesado, entendiéndose aceptada tácitamente salvo manifestación expresa en contra, publicándose, igualmente, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Reglamento de Organización.

Lo manda y firma la Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez. Ante mí, la Secretaria-Interventora SAT Diputación de Sevilla, Comisionada en este Ayuntamiento, Rocío Huertas Sánchez. En Castilleja de Guzmán 26 de diciembre de 2019.»

En Castilleja de Guzmán 26 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

2W-9454

EL GARROBO

En la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno de la Corporación el día 26 de noviembre de 2019, se aprobó inicialmente el expediente número 10/2019, de modificación de crédito mediante transferencia de créditos entre aplicaciones con diferentes áreas de gastos, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 277, de 29 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No habiéndose presentado durante el periodo de exposición pública reclamaciones, el expediente se considera definitivamente aprobado, por lo que en cumplimiento del artículo 179.4, del Decreto Legislativo 2/2004 antes citado, se publica su contenido:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Crédito inicial	Modificación	Crédito definitivo
338	22699	Fiestas Populares y festejos/otros gastos diversos.	45.000,00 €	19.011,25 €	64.011,25 €
		TOTAL		19.011,25€	64.011,25€

Bajas en aplicaciones de gastos:

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Crédito inicial	Modificación	Crédito definitivo
920	12000	Admón Gral./Sueldos Grupo A1	25.278,33 €	1.500,00 €	23.778,33 €
920	12100	Admon. Gral./Complemento destino	16.190,27 €	4.000 €	12.190,27 €
920	12101	Admon, Gral. /Compl.especif.	33.269,73 €	7000,00 €	26.269,73 €
920	16000	Admon gral./Seguridad Social	14.454,24 €	950,22 €	13.504,02 €
163	131	Limpieza viaria/Laboral temporal.	577,76 €	577,76 €	0,00
920	22700	Admon Gral. Limpieza y aseo	1.500,00 €	1.500,00 €	0,00
942	463	Transf.Entidades locales/Mancoun.	3.483,27 €	3.483,27 €	0,00
		TOTAL		19.011,25 €	

De conformidad con lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del citado expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En El Garrobo a 27 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

8W-9465

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de diciembre de 2019, se han aprobado las «Bases reguladoras de selección y bolsa de empleo de personal laboral temporal de Auxiliares de Ayuda a Domicilio en el Excmo. Ayuntamiento de Lora de Estepa».

Lo que se hace público para general conocimiento:

Lora de Estepa a 19 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, María Asunción Olmedo Reina.

BASES REGULADORAS DE SELECCIÓN Y BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DE ESTEPA

I. *Normas generales.*

Se convoca proceso selectivo para contratación en régimen laboral temporal previsto en el artículo 4.1 segundo párrafo del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, a jornada completa o parcial, por el sistema de concurso de méritos, de puestos de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio para cubrir las vacaciones, posibles nuevas altas de usuarios/as y bajas médicas de los/as Auxiliares adscritos/as al Servicio de Ayuda a Domicilio en 2020.

II. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del proceso selectivo de personal laboral temporal, a través del procedimiento de selección de concurso y en el marco del articulado 4.1, segundo párrafo del R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, para la elaboración de relación de candidatos a efectos de bolsa de trabajo, de conformidad con el artículo tercero de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, salvo que la administración optara por efectuar una nueva convocatoria pública.

III. *Requisitos de los/as candidatos/as.*

Para ser admitidos/as en el proceso selectivo bastará con que los/las solicitantes manifiesten y declaren en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a los puestos de trabajo convocados, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas son:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la titulación exigida.

Todos los requisitos a que se refiere el apartado anterior de esta base deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Lora de Estepa.

IV. *Solicitudes.*

La solicitud para tomar parte en este proceso selectivo que, en todo caso, se ajustará al modelo oficial que se acompaña a estas bases como anexo I, será facilitado gratuitamente en el Excmo. Ayuntamiento de Lora de Estepa (plaza de Andalucía 15, 41564-Lora de Estepa). Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento sito en la Plaza de Andalucía 15, 41564-Lora de Estepa. El lugar de presentación de instancias se entiende sin perjuicio de aquellos otros que señala el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

V. *Plazo de presentación de instancias:*

10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. También deberá publicarse en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento: <https://www.loradeestepa.es/>.

A la solicitud (anexo I) se acompañará:

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
2. Fotocopia compulsada del título oficial requerido, en base a la Resolución de 28 de julio d 2015, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional del personal d atención directa en el domicilio a las personas dependientes (BOJA 153, DE 07/08/2015):
 - FP. Grado Medio: Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
 - FP I: Título de Técnico Auxiliar de Enfermería, título de Técnico Auxiliar de Clínica, título de Técnico Auxiliar de Psiquiatría.
 - FP Grado Medio: Título de Técnico en Atención Socio-Sanitaria.
 - Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a Personas en el Domicilio.
 - Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
 - Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a Personas Dependientes e Instituciones Sociales.
3. Copia compulsada de los méritos alegados para su baremación de conformidad con lo establecido en la base VII.

VI. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dictar resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as excluidos/as. En dicha resolución se indicará la relación de aspirantes excluidos/as con carácter provisional, con indicación de la causa de exclusión y plazo de subsanación de defectos, que será de diez días hábiles, contados a partir de siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Además las listas de certificados completas de aspirantes admitidos/as y excluidos se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento <https://www.loradeestepa.es/>. En las listas deberá constar el número de DNI, así como, en su caso la causa de exclusión. Los/las aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación d admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la baremación de méritos.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que pon fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de Ayuntamiento, ante el mismo órgano que la dictó, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Le 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio.

VII. Proceso selectivo.

La selección de personal se llevará a cabo a través del sistema de concurso de méritos, de la siguiente forma:

- Experiencia laboral: por cada mes de servicios prestados como Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio 0,30 puntos en el caso de que se preste el servicio en la Administración Pública y 0,10 puntos en la Empresa Privada. Deberá acreditarse mediante la presentación del documento acreditativo de la vida laboral y los contratos de trabajo en donde conste el tiempo de realización de los mismos y que acrediten el desempeño de puesto de trabajo expreso. En el supuesto de experiencia desarrollada en Administraciones Públicas se debe aportar la vida laboral, y los contratos de trabajo, o certificado de los servicios prestados. Los periodos inferiores al mes no serán objeto de valoración.

- Formación:

- Por estar en posesión de más de una titulación de las especificadas en el apartado V.2: 1 punto.
- Por asistencia a cursos, jornadas o seminarios, impartidos por organismos públicos y entidades sin fines de lucro y que estuvieren relacionados expresamente con la plaza a la que se solicita tomar parte del proceso selectivo específico, y que se baremarán de la siguiente manera:
 - Cursos de 10 a 19 horas: 0,10 puntos
 - Cursos de 20 a 39 horas: 0,20 puntos.
 - Cursos de 40 a 79 horas: 0,30 puntos.
 - Cursos a partir de 80 horas: 0,40 puntos.
- Por asistencia a cursos, jornadas o seminarios, impartidos por entidades privadas y que estuvieren relacionados expresamente con la plaza a la que se solicita tomar parte del proceso selectivo específico, y que se baremarán de la siguiente manera:
 - Cursos de 10 a 19 horas: 0,05 puntos
 - Cursos de 20 a 39 horas: 0,10 puntos.
 - Cursos de 40 a 79 horas: 0,15 puntos.
 - Cursos a partir de 80 horas: 0,20 puntos.

VIII. Tribunal.

El Tribunal de selección estará compuesto por un presidente y tres vocales, todos ellos Personal de este Ayuntamiento, que se determinen en la resolución definitiva a que refiere la base VI, prevaleciendo su composición técnica: Como secretario/a actuará la Secretaria-Interventora de la Corporación, o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no pudiendo ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los mismos quienes hubieran realizado taras de preparación de aspirantes en los últimos cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y de la Secretaria o, en su caso, quienes legalmente le sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El Tribunal decidirá sobre todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en las presentes bases y determinará la actuación precedente en los casos no previstos en las mismas.

A efectos de comunicaciones e incidencias el Tribunal tendrá su sede en el Excmo. Ayuntamiento de Lora de Estepa, plaza de Andalucía, 15, 41564 Lora de Estepa (Sevilla).

IX. Publicidad del proceso selectivo.

Los correspondientes anuncios que el Tribunal publique serán anunciados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web <https://www.loradeestepa.es/>.

X. Relación de aprobados, contratación y renuncia.

Concluida la baremación, el Tribunal hará pública la relación de candidatos por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web: <https://www.loradeestepa.es/>, elevando al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos.

Los/as aspirantes que formen parte de la relación propuesta por el Tribunal, serán llamados/as para su contratación según necesidades del servicio y siempre por riguroso orden de puntuación. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. El candidato que sea llamado para su contratación y no se encuentre disponible en ese momento habrá de manifestarlo mediante escrito presentado en el registro de entrada en el Ayuntamiento pasando al último puesto de la bolsa. Una vez que finalice la causa que originó la no disponibilidad el candidato estará obligado a comunicar

a Servicios Sociales Comunitarios su disponibilidad para trabajar. La renuncia habrá de manifestarse mediante escrito presentado en el registro de entrada en el Ayuntamiento. En caso de no disponibilidad, el candidato pasará al último puesto de la bolsa, y en caso de renuncia, quedaría excluido definitivamente de la misma.

En caso, que la renuncia expresa o la no disponibilidad, no se manifieste por escrito se entenderá al candidato excluido definitivamente de la bolsa.

La bolsa tendrá vigencia indefinida y se abrirá anualmente desde el día 1 al 31 de diciembre de cada año, o hasta que la misma se modifique o deje sin efecto por resolución de la alcaldía.

Aviso legal: De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros.

La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de la que usted es titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración.

ANEXO I

Modelo de la solicitud

1. DATOS DEL ASPIRANTE.

Primer apellido:
 Segundo apellido:
 Nombre: N.I.F. N.º
 Domicilio a efectos de notificaciones
 Sexo: Edad Teléfono

2. DATOS DE LA CONVOCATORIA.

Plaza/puesto al que se opta: Auxiliar adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio. Sistema de Acceso: Concurso de méritos.

3. DATOS ACADÉMICOS:

Titulación que posee:

4. DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del título oficial requerido en la convocatoria.
- Copia compulsada de los méritos alegados para su baremación de conformidad con lo establecido en la Base VII.

5. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Lora de Estepa y declara reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las bases y anexo de la convocatoria para la provisión de la plaza a fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud. Bases que declaro conocer y aceptar íntegramente, poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad ni estar afectado/a por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones, ni haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas.

2W-9305

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre de 2019, por unanimidad de todos los miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de las bases para la provisión por comisión de servicios de puesto de Policía Local.

Vista la necesidad de proveer una de los puestos vacantes de Policía Local mediante comisión de servicios dada la escasez de personal del servicio de Policía Local de Montellano.

Redactadas y examinadas las bases de la convocatoria por la Concejalía Delegada de Seguridad en relación con el proceso selectivo referido y de conformidad con los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que permiten a la Alcaldía delegar en la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases y la convocatoria de procesos selectivos de personal, lo que se efectuó mediante el Decreto 604/2019, de 15 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras para la provisión mediante comisión de servicios por plazo de un año prorrogable por otro más de un puesto de Policía Local de Montellano.

Segundo. Publicar la convocatoria y las bases del proceso de provisión mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, comenzando a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia el plazo de 10 días naturales para la presentación de solicitudes.

ANEXO. BASES PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIO DE PUESTO VACANTES DE POLICÍA LOCAL, RESERVADO A FUNCIONARIO DE CARRERA, PERTENECIENTE AL GRUPO C1, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, DENOMINACIÓN: «POLICÍA LOCAL»

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión en Comisión de Servicios de carácter voluntario de puesto vacante de Policía Local, de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, perteneciente al grupo C1, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, denominación «Policía Local».

1.2 El periodo durante el cual se cubrirá el puesto vacante en Comisión de Servicios, será el estrictamente necesario para proceder a cubrir la vacante respectiva con carácter definitivo, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en relación con el artículo 1.3 del citado texto reglamentario.

Segunda. *Requisitos de los aspirantes.*

2.1 Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, con la categoría de policía.
- b) Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- c) Contar con la conformidad del Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de procedencia.

Tercera. *Presentación de solicitudes.*

3.1 La presente convocatoria se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

3.2 Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Alcalde, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Concesión núm. 5), en el plazo de inicio a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta transcurridos diez días naturales. Podrán presentarse por cualquier medio previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3 A las solicitudes deberán acompañarse fotocopia del DNI en vigor, Cumplimentar modelo de solicitud normalizado del Ayuntamiento de Montellano. No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria.

3.4 Presentación de los méritos.

Cuarta. *Criterios de selección y documentos que lo acredite.*

Los criterios de selección serán en base a la formación, antigüedad, y méritos profesionales del aspirante valorados conforme a los baremos de la Junta de Andalucía para movilidad de Policías Locales, establecidos en la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003. Será necesario presentar los correspondientes certificados que acrediten los méritos de tales criterios.

Quinta. *Resolución del Concejal de Seguridad.*

Resolverán los criterios presentado por los solicitantes y entrevista personal para su aprobación.

Sexta. *Toma de posesión.*

El funcionario de la policía local que haya sido designado tomará posesión en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución señalada en el párrafo anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento a los referidos efectos.

En Montellano a 13 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

36W-9103

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber que: El Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión extraordinaria el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto sexto: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas del polideportivo municipal.

El Pleno por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, ratifica la inclusión del punto en el orden del día.

Durante los últimos años se viene ejecutando el Proyecto de Remodelación del Complejo Polideportivo Municipal de Olivares, en el que se contemplan las nuevas instalaciones deportivas para el uso y disfrute de la población en general. Asimismo, desde hace muchos años se viene aplicando la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales, la cual se encuentra totalmente desactualizada y desfasada, tanto por los importes contemplados en la misma como por los conceptos y prestación de servicios que recoge la citada Ordenanza.

Teniendo en cuenta que el Proyecto de Remodelación del Complejo Polideportivo Municipal habilita nuevos espacios para la realización y desarrollo de nuevas disciplinas deportivas, y que se está constatando la necesidad de ampliar el abanico de los nuevos usos en dichas instalaciones es por lo que se ha redactado la correspondiente modificación de la Ordenanza.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha comprobado la idoneidad y legalidad del citado texto, y tanto por los Técnicos de Deportes, la Tesorera y el interventor municipal han emitido sus correspondientes informes y estudio técnico- económico.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno con los ocho votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE y de Adelante Andalucía, y la abstención del Grupo Municipal PP, acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa para la prestación de los servicios deportivos y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios o realización de las actividades en las instalaciones deportivas municipales especificados según el siguiente detalle y conforme a las tarifas contempladas en la presente Ordenanza.

2.1.—Actividades en que se concreta la prestación de servicios deportivos municipales:

- Escuelas Deportivas.
- Competiciones deportivas municipales.
- Competiciones deportivas federadas a nivel provincial, regional o nacional.
- Actividades terapéuticas o de similar naturaleza para todas las edades.
- Cursos, talleres u otras actividades similares.
- Colaboraciones.

2.2.—Utilización de las instalaciones deportivas municipales:

- Pabellón Municipal.
- Piscina Municipal.
- Pistas de baloncesto, tenis y fútbol incluidas en el Polideportivo Municipal.
- Otras instalaciones incluidas en el Polideportivo Municipal.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que se detallan en las tarifas de esta tasa.

Artículo 4.—*Devengo.*

El devengo de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o se concreta la utilización de las instalaciones deportivas.

Se entiende que se inicia la prestación de servicio, al mismo tiempo que se presenta la solicitud correspondiente, la inscripción en la actividad o la entrada para el uso de la instalación pertinente, pudiéndose exigir, dependiendo de la naturaleza del servicio o utilización, el importe total o parcial de forma anticipada, en concepto de depósito previo.

El pago de las tasas establecidas se realizará en el Polideportivo Municipal, o mediante ingreso en las cuentas habilitadas al efecto en entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento, según indique en cada caso la Delegación de Deportes, siempre con carácter previo al comienzo del uso de las instalaciones o la prestación de los servicios correspondientes.

Artículo 5.—*Responsables.*

5.1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5.2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5.3.—Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Olivares, la persona beneficiaria, sin perjuicio de la tasa que corresponda, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Olivares será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 6.—*Tarifas.*

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, la cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las tarifas.

Las tarifas de esta Tasa son las siguientes:

A.—Utilización de instalaciones:

Pistas de tenis

Régimen general

Categoría	Con luz natural	Con luz artificial
Senior	4 € por 60 minutos	5 € por 60 minutos
Inferiores	1,5 € por 60 minutos	2,5 € por 60 minutos

Nota: Si se supera el tiempo autorizado, se abonará una cuantía complementaria que resulten proporcionalmente al tiempo excedido.

Campeonatos o torneos de tenis

<i>Liga de invierno</i>	<i>Torneos de verano</i>
Inscripción: 20 € por jugador/a	Inscripción: — Categoría senior: 6 € por jugador/a — Categoría inferior: 2 € por jugador/a

Pista de fútbol de superficie dura

Régimen general

Con luz artificial: 15 € por hora.

Campeonatos o torneos en pista de fútbol de superficie dura. (Categoría senior)

	<i>Cuota de inscripción</i>
Verano	60 € por equipo
Invierno	105 € por equipo

Campeonatos o torneos en pista de fútbol de superficie dura. (Categorías inferiores)

Cuota de inscripción: 20 € por equipo.

Pista de fútbol de césped artificial

Régimen general

<i>Con luz natural</i>	<i>Con luz artificial</i>
25 € por hora	35 € por hora

Campeonatos o torneos en pista de fútbol de césped artificial. (Categoría senior)

	<i>Cuota de inscripción</i>
Verano	80 € por equipo
Invierno	125 € por equipo

Campeonatos o torneos en pista de fútbol de césped artificial (Categorías inferiores)

Cuota de inscripción: 25 € por equipo

Pistas de baloncesto

Régimen general

Cuota general: 15 € por hora.

Pabellón de deportes

Torneos de fútbol. Pista central.

<i>Categoría senior</i>	<i>Categorías inferiores</i>
Verano: 60 € por hora Invierno: 105 € por hora	20 € por hora

Pistas transversales

<i>Con luz natural</i>	<i>Con luz artificial</i>
12 € por hora	15 € por hora

Gimnasio y salas multiusos del pabellón de deportes.

<i>Categoría</i>	<i>Con luz natural</i>	<i>Con luz artificial</i>
Senior	10 € por hora	12 € por hora
Inferiores	3 € por hora	5 € por hora

Piscina municipal

Temporada de verano (entrada individual de un día)

<i>Edad</i>	<i>Día laborable</i>	<i>Sábado, domingo, festivo</i>
Hasta 6 años	0,50 €	0,60 €
De 6 a 12 años	1,50 €	2,00 €
De 12 a 16 años	2,50 €	3,00 €
Más de 16 años	3,00 €	4,00 €

Temporada de invierno (entrada individual de un día)

Edad	Día laborable	Sábado, domingo, festivo
Hasta 6 años	1,00 €	1,20 €
De 6 a 12 años	2,00 €	2,50 €
De 12 a 16 años	3,00 €	3,50 €
Más de 16 años	4,00 €	4,50 €

La temporada de verano y de invierno se decretará anualmente en función de la fecha de apertura y cierre de la piscina municipal en los meses de verano, que comprenderá obligatoriamente los meses de julio y agosto, fijando el Ayuntamiento las fechas concretas de apertura en el mes de junio y la de cierre en el mes de septiembre.

Abonos individuales

Edad	Verano		Invierno	
	Hasta 19 baños	De 20 a 30 baños	Hasta 19 baños	De 20 a 30 baños
Hasta 6 años	6,50 €	10,00 €	13,00 €	24,00 €
De 6 a 12 años	19,00 €	30,00 €	25,50 €	40,00 €
De 12 a 16 años	32,00 €	50,00 €	38,00 €	60,00 €
Más de 16 años	38,00 €	60,00 €	51,00 €	80,00 €

Cursos de natación y otras actividades

Actividad	Verano	Invierno
Curso natación para menores de 6 años	25,00 € por mes	30,00 € por mes
Curso natación hasta 16 años	20,00 € por mes	25,00 € por mes
Curso natación a partir de 16 años	30,00 € por mes	35,00 € por mes
Curso gimnasia mantenimiento, terapéutica y similares	20,00 € por mes	25,00 € por mes

Se delega en la Delegación Municipal de Deportes el establecimiento de una fianza para aquellos Campeonatos o Ligas que considere necesarios en función de sus características, así como las calificaciones de los grupos.

B.—Publicidad (Utilización de espacios para publicidad)

En este apartado el hecho imponible es la utilización de los espacios destinados o acotados en las instalaciones deportivas municipales con destino a publicidad estática. A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderá por anuncio publicitario cualquier soporte que contenga un conjunto de palabras, signos o imágenes a través de los cuales se de a conocer a una pluralidad de personas productos, mercancías o servicios con fines industriales, comerciales o profesionales, previsto en la letra x) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Son espacios para la colocación de publicidad fija, durante el período que se establezca, y que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

Soporte publicitario	Cuantía
De 2.50 ml de ancho por 1 ml de alto	150,00 € / año

Cuando el soporte publicitario exceda o sea inferior a esta superficie, la cuota se determinará de forma proporcional.

Los espacios publicitarios deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Ayuntamiento de Olivares, que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos y por el mantenimiento y control del diseño de la instalación.

C.—Otros aprovechamientos:

La utilización temporal de parte del dominio público del Polideportivo Municipal para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos, como espectáculos, con fines comerciales o lucrativos, que supongan una utilización especial del dominio público local del polideportivo.

Por uso especial y día: 250 euros.

Artículo 7.—Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

En atención a las características de los colectivos y asociaciones que utilicen o se beneficien de la prestación de los servicios deportivos y/o utilización, se contemplan las siguientes exenciones, reducciones y/o bonificaciones:

1.—Exenciones:

a.—Clubes deportivos federados del municipio y Asociaciones: podrán utilizar las instalaciones en los horarios que se les adjudique por la Delegación Municipal de Deportes, sin tener que abonar la tarifa establecida, pero para ello será imprescindible que el Club esté inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones.

b.—Los centros de enseñanza del municipio que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas, siempre que lo permita la programación de actividades realizada por la Delegación Municipal de Deportes.

c.—Las actividades propias y que sean organizadas por el Ayuntamiento de Olivares, incluyendo convocatorias oficiales de acceso a empleo público (Policía local, protección civil, bomberos y similares).

d.—Las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Olivares y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta Ordenanza.

e.—Estarán exentas de pago de la Tasa aquellas actividades de amplia relevancia social, deportiva, cultural, etc., que no tengan fin lucrativo. Para ello, previamente el Ayuntamiento de Olivares deberá declararlas de interés público, previa motivación razonada y por acuerdo del órgano municipal competente.

2.—Bonificaciones:

a.—Familia numerosa: Para los miembros de familias numerosas se aplicará la siguiente bonificación de la tarifa:

<i>Tipo de familia numerosa</i>	<i>% bonificación</i>
Categoría general	50%
Categoría especial	75%

Para la verificación de la condición de familia numerosa se deberá presentar el Título vigente de Familia Numerosa.

b.—Personas jubiladas y pensionistas:

Las personas usuarias mayores de 65 años, así como quienes presenten la condición de pensionista, se les aplicará una bonificación del 40% sobre el importe de la Tasa.

Se deberá presentar previamente la siguiente documentación:

- D.N.I. de la persona solicitante.
- Documento acreditativo de pensionista.

c.—Jóvenes:

Quienes acrediten ser titulares del Carnet Joven de Andalucía, tendrán una bonificación del 15% de la Tasa, debiendo presentar previamente el DNI.

d.—Personas con discapacidad:

A las personas con discapacidad, dependiendo del grado con el que hayan sido valorados se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

<i>Grado de discapacidad</i>	<i>% bonificación</i>
Entre el 33% y el 49%	50%
Del 50% en adelante	75%

Para ello, deberán acreditar previamente:

- D.N.I. de la persona solicitante.
- Documento acreditativa del grado de discapacidad.

Las exenciones y/o bonificaciones recogidas en este artículo no serán acumulativas.

Artículo 8.—*Normas de gestión.*

a.—Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas municipales detalladas en la presente Ordenanza, deberán solicitarlo a la Delegación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Olivares con indicación del servicio, actividad o instalación a utilizar, debiendo efectuar el pago previo, cuyo justificante deberá presentar en el momento de utilización de la instalación o realización de la actividad.

b.—La Tasa exigible por la utilización de las instalaciones se liquidará por cada acto.

c.—El Ayuntamiento concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de las instalaciones. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

d.—Igualmente las personas interesadas en que se les preste el servicio o en participar en las actividades a que se refiere esta Ordenanza, se atenderán a las indicaciones que se les haga por parte del personal de la Delegación Municipal de Deportes.

e.—Las infracciones o defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

f.—Para el uso de la Piscina al aire libre y Piscina cubierta el pago de la tasa en concepto de entrada a que se refiere la presente Ordenanza se realizará, en el momento de la entrada al recinto, al personal habilitado a este efecto por el Ayuntamiento, con excepción del Abono mensual, que será adquirido en el Polideportivo Municipal, previa solicitud de la persona interesada, a la que se acompañarán una fotografía reciente de la persona solicitante.

g.—Las reservas de usos de las instalaciones se pagarán en el momento de ser efectuadas las mismas, previo al disfrute del derecho. Asimismo, cuando por razones ajenas al Ayuntamiento no pueda desarrollarse el servicio o la persona interesada decida no hacer uso del mismo, no implicará la devolución del precio de la reserva.

Artículo 9.—*Devolución.*

Procederá la devolución de la Tasa regulada en esta Ordenanza, previa autorización del órgano municipal competente, en los casos y cuantías siguientes:

a.—Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva se produzca por causas imputables a la Delegación Municipal de Deportes, procederá la devolución del 100% de la tarifa de que se trate, o bien, el canje o cambio a otra actividad, o cursillo, o por otro servicio de los ofertados por la Delegación Municipal de Deportes.

La devolución del importe deberá ser solicitada expresamente.

Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos.

b.—Con carácter general no existe derecho a la devolución de la Tasa, en caso de renuncia por parte de las personas interesadas, con las siguientes excepciones:

1.—Procede la devolución previa solicitud de la persona interesada, si dicha solicitud se produce antes del inicio de la actividad contratada.

2.—Una vez iniciada la actividad, se devolverá sólo la parte proporcional de las sesiones pendientes por disfrutar (en base a la fecha de registro de entrada de la solicitud), siempre que la cantidad de sesiones no sean inferiores al 50% de la temporalidad del programa, curso, taller, etc., y cuando se demuestre la incapacidad para la práctica deportiva mediante informe médico.

Si se realizara la solicitud de devolución, una vez finalizado el programa, curso, taller, etc., no habrá derecho a devolución.

La devolución del importe deberá ser solicitada expresamente.

Artículo 10.—*Reparación de daños.*

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, la persona usuaria responsable de dichos actos, sin perjuicio del pago de la Tasa, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Olivares será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento de Olivares podrá exigir los avales que estime convenientes para garantizar las instalaciones.

Artículo 11.—*Normas reglamentarias y de funcionamiento.*

1.—Se establecen las siguientes normas reglamentarias que regulan el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales detalladas en esta Ordenanza.

2.—El Ayuntamiento de Olivares (Delegación Municipal de Deportes) persigue, en la gestión de los servicios o instalaciones Deportivas, los siguientes objetivos:

a.—Promover el acceso de cualquier persona, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b.—Acercar la actividad deportiva al alumnado del municipio a través de diferentes programas deportivos.

3.—El Ayuntamiento de Olivares no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

4.—El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a las personas usuarias las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de estas normas.

5.—Toda persona usuaria deberá presentar, para cumplimentar su inscripción, el DNI, una fotografía y hacer efectivo el pago de la correspondiente cuota. Se le entregará una tarjeta con sus datos personales que le acredite como persona usuaria de la instalación.

6.—La persona usuaria habrá de identificarse antes de acceder a la instalación al personal de la misma. Si se hacen uso de los abonos deberán presentarse para el acceso.

7.—Las personas usuarias son responsables de los daños que por su negligencia puedan sufrir las instalaciones y el material deportivo, quedando obligadas a resarcir los gastos ocasionados. De igual manera, los objetos perdidos serán guardados un máximo de 15 días, transcurridos los cuales la instalación no será responsable de ellos.

8.—El Ayuntamiento de Olivares se reserva el derecho de utilización preferente y exclusiva de la instalación para el caso de la celebración de cursos, campañas deportivas, actos sociales y otros actos análogos en los que intervenga como organizador o colaborador.

9.—En caso de impartición de cursos y actividades se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a.—Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

b.—La persona alumna/usuario quedará inscrita tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora.

c.—En caso de lesión o accidente deportivo, será la propia persona usuaria quien tenga que sufragar los gastos médicos (si los hubiere), y asumir cualquier otra responsabilidad como consecuencia del mismo. Por tanto, por el hecho de inscribirse en algún curso o actividad organizada o hacer uso de las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento de Olivares no asumirá ninguna responsabilidad referida a la lesión o accidente derivada de la práctica deportiva.

d.—Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio de la sesión.

10.—El personal encargado podrá exigir a la persona usuaria la exhibición de los documentos o tiques que acrediten el ingreso o pago, mientras ésta permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones. Una vez abandonado el recinto por la persona usuaria, se extinguirá el derecho al uso de las instalaciones, aunque no haya espirado el tiempo del uso concertado.

11.—Se podrán establecer restricciones de uso en función de la capacidad de las instalaciones, circunstancia que deberá quedar acreditada por la Delegación Municipal de Deportes.

12.—Es obligatorio el uso de calzado y atuendo deportivo para acceder a las instalaciones.

13.—No se permite fumar dentro de las zonas deportivas.

14.—No se permite comida, golosinas y frutos secos en las zonas deportivas.

15.—Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, solo se autoriza en la zona reservada en tal fin.

16. Todo equipo deberá venir acompañado de una persona identificada y responsable, y mayor de edad.

17.—Queda prohibido el acceso de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, así como todo vehículo no autorizado, sólo se permite el acceso a la zona reservada como aparcamiento, no responsabilizándose de sustracciones, pérdidas o desperfectos de los mismos.

18.—No podrá tener acceso a la instalación, ninguna persona que tenga contraindicación médica, padezca enfermedad contagiosa o infecciosa. A tal efecto, el personal municipal encargado podrá solicitar certificado médico correspondiente.

19.—Quien ocasione escándalos, alborotos, falta de comportamiento deportivo, será objeto de expulsión de las instalaciones de forma temporal o definitiva.

20.—El hecho de hacer uso de las instalaciones lleva implícito el conocimiento y acatamiento de estas normas.

Artículo 12.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Esta Ordenanza fiscal deroga íntegramente la anterior Ordenanza reguladora de la Tasa por servicios de las instalaciones deportivas y piscinas municipales, así como cualquier otra normativa municipal anterior sobre esta materia.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Olivares a 20 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

4W-9377

LOS PALACIOS Y VILLAGRANCA

Por Decreto de Alcaldía núm. 2019-3879, de fecha 5 de diciembre de 2019, se dicta resolución relativa a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2019 del Ayuntamiento de Los Palacios y Villagrancia, con la inclusión de las siguientes plazas vacantes en la plantilla de funcionarios:

- Una plaza de Administrativo Administración General, grupo C1, perteneciente a la escala de la Administración General, subescala Administrativa.
- Cuatro plazas de Policía Local, grupo C1, perteneciente a la escala de la Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase de Policía Municipal y Auxiliares.

Segundo. Publicar la citada oferta de empleo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con el art. 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Los Palacios y Villagrancia a 5 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-9043

LOS PALACIOS Y VILLAGRANCA

Aprobado mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-3870, de fecha 5 de diciembre de 2019, el pliego de condiciones económico-administrativas, en relación con el procedimiento abierto y concurso público de la concesión administrativa del uso privativo del dominio público con destino a explotación de quiosco bar ambigü y guardarropa del Teatro Municipal «Pedro Pérez Fernández» de Los Palacios y Villagrancia, por el presente se solicita se someta a información pública, durante el plazo de 20 días, al objeto de su conocimiento general y, en su caso, formulación de las reclamaciones oportunas.

En Los Palacios y Villagrancia a 5 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-9000

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 21 de noviembre de 2019, sobre expediente de modificación de créditos número 39/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
13200	22699	Otros gastos diversos «Policía Local»	4.100,00 €
13500	22699	Otros gastos diversos «Protección Civil»	2.000,00 €
17120	22699	Otros gastos diversos «Parques y Jardines»	5.000,00 €
23100	22699	Otros Gastos diversos «Servicios Sociales»	1.500,00 €
23157	22699	Otros Gastos diversos «Centro de Discapacitados»	1.900,00 €
3 1100	22799	TROE Protección de la Salubridad Pública	2.300,00 €
32310	22699	Otros gastos diversos «Guardería»	4.400,00 €
32311	22699	Otros gastos diversos «Centros de enseñanza»	3.000,00 €
33400	22699	Otros gastos diversos «Juventud»	4.000,00 €
33402	22699	Otros gastos diversos «promoción y desarrollo cultural»	40.253,13 €
34200	22799	TROE Instalaciones Deportivas	10.000,00 €
41900	22699	Otros gastos diversos «Agricultura»	4.000,00 €

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
23111	22699	Otros Gastos diversos «Igualdad-Mujer»	2.000,00 €
15220	22799	TROE Conservación y rehabilitación de edificios	10.442,66 €
15320	22699	Otros gastos diversos «Vías Públicas»	12.342,89 €
		Total altas gastos	107.238,68 €

Bajas en aplicaciones de gastos:

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
0 1100	31001	Intereses Préstamos Largo Plazo Caja Sur PILAS 2.000	37.029,68 €
0 1100	31002	Intereses Préstamos Largo Plazo Caixabank PILAS 2.000	10.597,06 €
0 1100	31003	Intereses Pólizas Corto Plazo	500,00 €
93400	35202	Intereses de demora	10.000,00 €
92000	46601	Cuota FEMP	1.586,59 €
94300	46700	Aportación Ayto. A Consorcio de Transportes	8.978,28 €
23100	48000	Emergencia Social	20.000,00 €
23100	48018	Ayudas sociales material escolar	5.000,00 €
33000	48005	Subv. Hermandad de Belén, Grupo Joven	300,00 €
32311	48009	Subv. AMPA Barrio Nuevo CEIP Beatriz de Cabrera	400,00 €
32311	48022	Subv. AMPA «Pueblos de Doñana» IES Torre del Rey	400,00 €
32311	48026	Subv. AMPA «El Huerto» IES Virgen de la Soledad	400,00 €
33000	48028	Subv. Hermandad de La Soledad, Grupo Joven	300,00 €
23100	48031	Subv. Asociación «SOS FAM»	1.500,00 €
34101	62300	Inversiones en Instalaciones deportivas	1.000,00 €
92000	62300	Inversiones Eficiencia Energética	83,60 €
15320	60901	Inversiones Vías Públicas	9.163,47 €
		Total bajas gastos	107.238,68 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

2W-9384

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 21 de noviembre de 2019, sobre expediente de modificación de créditos n.º 40/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
32500/13100	Vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria/Personal Interino	1.938,00 €
	Total	1.938,00 €

Bajas

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
15320/16000	Vías Públicas/Seguridad Social	1.938,00 €
	Total	1.938,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

4W-9387

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 19 de septiembre de 2019, sobre expediente de modificación de créditos n.º 41/2019 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación Presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
15320/62203	Pavimentación vías públicas/Edif. Antiguo Depósito de Aguas-Centro Interpretación	540,00 €
Total		540,00 €

Las aplicaciones presupuestarias que deben modificarse para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes en base a la Memoria de la Alcaldía:

Bajas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación Presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
15000/44900	Admón. Gral. Vivienda y Urbanismo/Otras subvenciones a Entes Públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	540,00 €
Total		540,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

4W-9389

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 24 de octubre de 2019 acordó con carácter provisional la modificación de los tipos de gravamen o tarifas y otras circunstancias del Impuesto sobre bienes inmuebles urbana, del Impuesto sobre la circulación de vehículos de tracción mecánica y de la tasa por suministro de agua potable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) y 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los anteriores acuerdos provisionales se expusieron al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y otros lugares de costumbre por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del anuncio de inicio de la exposición pública anunciado en el Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 250 de 28 de octubre de 2019, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Dado que ha transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones, observaciones o sugerencias, los acuerdos provisionales de modificación de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entienden definitivos, sin necesidad de otro acuerdo posterior.

Contra los acuerdos definitivos expuestos o tácitos de modificación de impuestos y tasas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 46 LJCA).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 389/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica los siguientes textos íntegros de las ordenanzas modificadas:

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana:

Tipo impositivo: 0.83.

Disposición final:

Las modificaciones del impuesto anterior entrarán en vigor el día siguiente hábil a aquel en que se publiquen definitivamente las modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2020.

Impuesto sobre la circulación de vehículos de tracción mecánica:

Recargo: 1.78.

Disposición final:

Las modificaciones del impuesto anterior entrarán en vigor el día siguiente hábil a aquel en que se publiquen definitivamente las modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2020.

Tarifas de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado:

Por contador al trimestre:

Cuota fija 1	6,00 €	(consumo superior a 3 m ³)
Cuota fija 2	12,00 €	(consumo inferior a 3 m ³)

Tarifa común:

0 a 8 m ³	0,40 €
9 a 20 m ³	0,55 €
21 a 35	0,60 €
36 a 65	0,70 €
66 en adelante	1,10 €
Alcantarillado	6,00 €

Cuotas de conexión y otras circunstancias:

Canon de conexión	6,00 €
Conexión al servicio	60,00 €

«Media de consumo de agua para contadores que no es posible su lectura (m³ trimestre)» 36 m³

«m³ aquellos contadores averiados al trimestre» 50 m³

Sanciones:

«Por conexiones o manipulaciones en la red sin autorización municipal» 400,00 €

Contra este acuerdo, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad De Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada.

Lo que hago público para general conocimiento.

San Nicolás del Puerto a 19 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

6W-9299

EL SAUCEJO

Por la presente se hace público, que este Excmo. Ayuntamiento de El Saucejo en sesión plenaria celebrada el 10 de noviembre de 2019, aprobó inicialmente la modificación de las tasas municipales de carácter deportivo.

Se expuso al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con número 268 de fecha 19 de noviembre de 2019, y no habiéndose presentado alegación ni sugerencia alguna contra el acuerdo referido durante el periodo de exposición al público, el acuerdo ha sido elevado a definitivo, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma.

Piscina municipal – Temporada de verano

<i>Entrada única</i>	<i>Laborales, fines de semana y festivos</i>
Niños (3 a 14 años), jubilados, carné joven y minusválidos	2.00 €
Mayores	2.50 €

<i>Bono</i>	<i>30 días</i>	<i>15 días</i>	<i>5 días</i>
Mayores	35 €	20 €	8 €
Jubilados, niños (hasta 14 años), carné joven y minusválidos.	-10%	-10%	-10%

<i>Natación</i>	<i>Por mes</i>
1 ^{er} hijo	20 €
2.º hijo	15 €
3er hijo	10 €

<i>Nado libre</i>	<i>30 baños</i>	<i>15 baños</i>
Mayores, Jubilados, carné joven y minusválidos.	30 €	15 €

Gimnasio Municipal

<i>Pago mensual.</i>	
Gimnasio (incluye todas las actividades excepto cardio)	15 €
Gimnasio más cardio	20 €
Cardio	15 €
Clases de mantenimiento	7 €

Pistas municipales de pádel

<i>Pago por partido</i>	<i>Con luz</i>	<i>Sin luz</i>
Pista polideportivo	8 €	6 €
Pista parque infantil	6 €	4 €

Escuelas deportivas-multideportes: Cuota de inscripción: 10 €.

Escuelas de fútbol Peloteros: Cuota de inscripción: 30 €.

Alquiler instalaciones deportivas

<i>Pago por partido</i>	<i>Coste</i>
Campo de Fútbol (Fútbol)	14 €
Pista de fútbol sala pabellón	12 €
Salas multiusos	Según actividad y días de uso

Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En El Saucejo a 19 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, María Moreno Navarro.

4W-9318

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Primero: Que habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales para 2020 por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2019, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es el que a continuación se transcribe, permaneciendo invariable el resto de las Ordenanzas fiscales vigentes.

Dichas modificaciones entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente el presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, empezando su aplicación en dicha fecha.

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Tocina, de conformidad con el número 2 del art. 15, el aptdo. a), del número 1 del art. 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrará :

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior 1 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993).

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones por razón del importe del impuesto:

1. En aplicación del art. 62.4 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3,00 €.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9,00 €.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos.
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a2. La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 del texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la LRHL.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b) 2.º y b) 3.º del texto refundido de la LRHL.

2.5 En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1.º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,49%.

Este Ayuntamiento establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

3.1.3. Bienes de Uso Comercial de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65%.

3.1.5. Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65%.

3.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65%.

Los tipos anteriores sólo podrán aplicarse como máximo al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos que para cada uso tengan mayor valor catastral, conforme a los límites establecidos en el párrafo anterior.

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1,00%

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6%.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. En aplicación del art. 73.1 del texto refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 73.2 del texto refundido de la LRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 73.3 del texto refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de dicho Texto Refundido, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del texto refundido de la L.R.H.L. tendrá derecho a una bonificación del 50 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de aquellos inmuebles que sean la vivienda habitual del mismo.

La bonificación será otorgada por un año, debiendo ser solicitada anualmente durante el tiempo que se mantenga la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, la suma de las casillas correspondientes a la «Base Imponible General» y «Base Imponible del Ahorro» de la declaración de la renta (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad familiar dividido por el número de miembros de ésta debe ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional. En caso de no presentar declaración del IRPF, deberá presentar una declaración jurada de los ingresos netos de la unidad familiar y posteriormente se comprobarán ante la AEAT.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa copias compulsadas de las tarjetas de beneficiarios.
- Certificado Padrón Municipal o bien autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- Fotocopia declaración IRPF (del segundo ejercicio anterior, es decir, de la Declaración de IRPF presentada el ejercicio inmediato anterior) de todos los miembros de la unidad familiar, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración.
- Autorización de consulta de datos fiscales y nivel de renta en la Agencia Tributaria.

5. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto entre los meses de marzo y abril de cada año. Este plazo será comunicado por la Alcaldía mediante publicación de Edictos en los tablones de anuncios municipales.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

— Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

— Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el art. 76 del texto refundido de la LRHL, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de éste Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art. 76.1 del texto refundido de la LRHL, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Sistema especial de pago.*

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago de voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del período voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

— Incluir el artículo 15 con el siguiente texto:

Artículo 15. *Fraccionamiento sin intereses.*

Conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que:

a) Hubieran sido solicitados en período voluntario.

b) Se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva por el concepto Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

c) El pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

d) El importe de la deuda sea igual o superior a 200 euros.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá realizarse por escrito y contener los datos señalados en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación, en particular, los documentos que acrediten las dificultades transitorias de tesorería y la garantía ofrecida, en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento o aplazamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo. La falta de cumplimiento de los plazos propuestos puede ser causa denegatoria del fraccionamiento o aplazamiento.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final única.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2003 empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

La última modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

ORDENANZA FISCAL N.º 23 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.3.h), ambos del texto refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3. Objeto.

El objeto de la presente exacción estará constituido por:

- a) La entrada o paso de vehículos, con reserva de calzada, a través de la acera en los edificios o solares, con aparcamiento exclusivo o no.
- b) La reserva de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades, empresas o particulares.
- c) La prohibición de aparcar en la vía pública a solicitud de particulares por motivos médicos.
- d) La prohibición de aparcar en frente de cocheras, con reserva de calzada, a solicitud de titulares de licencias del apartado a) de este artículo, por la estrechez de la vía pública.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa que regula esta Ordenanza será la siguiente:

- a) Por cada paso al interior de una finca o solar que sirva para entrada de cualquier clase de vehículos, que cuente con reserva de calzada, y pueda contener hasta 5 coches: 37,35 €/año.
- b) Por cada paso al interior de una finca o solar que sirva para entrada de cualquier clase de vehículos, que cuente con reserva de calzada, y pueda contener más de 5 coches: 74,80 €/año.
- c) Por cada reserva de calzada en el supuesto b) del art. 3: 37,35 €/año.
- d) Por cada prohibición de aparcar en la vía pública a solicitud de particulares por motivos médicos: 18,68 €/año.
- e) Por cada prohibición de aparcar en la vía pública en el supuesto d) del art. 3: 37,35 €/año.
- f) Alquiler y utilización, durante la vigencia de la autorización, de la placa de «prohibido aparcar» de colocación obligatoria en el lugar autorizado para la entrada de vehículo: 13,00 euros.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles en función de los trimestres de tiempo realmente disfrutados, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando plano detallado del aprovechamiento y de su situación en el Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Con la solicitud de baja se habrá de devolver la placa de «prohibido aparcar». En el supuesto de imposibilidad de devolución de la mencionada placa por pérdida de la misma, se habrá de presentar con la solicitud de baja una declaración responsable exponiendo los motivos por los cuales no se devuelve la placa y compromiso de entregarla en el supuesto de su localización.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada trimestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirarse la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones y matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

Disposición final.

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, empezara a regir el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL N.º 27 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO URBANO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN TOCINA
(SEVILLA)

Artículo 1.º.— *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular, en las debidas condiciones, el transporte urbano de viajeros en el municipio de Tocina.

La competencia para la regulación y vigilancia del mismo en todos sus aspectos, tales como itinerarios, paradas, horarios de servicio, medidas de seguridad, etc. corresponderá exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Tocina.

Artículo 2.º.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio urbano de transporte de viajeros en el municipio de Tocina.

Artículo 3.º.— *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos del presente precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien y/o utilicen el servicio urbano de transporte.

Artículo 4.º.— *Tarifas y devengo.*

Billete univiaje: 0,85 euros.

Billete ida y vuelta: 1,15 euros.

Billete escolar univiaje: 0,85 euros.

Billete escolar ida y vuelta: 1,15 euros.

La tasa se devengará en el mismo momento de la utilización por parte del sujeto pasivo del servicio de transporte, salvo en el supuesto de abonos semanales, mensuales, etc. que coincidiera con el momento de la solicitud del mismo.

Artículo 5.º.— *Exenciones y bonificaciones.*

Se podrán establecer aquellas exenciones y bonificaciones que acuerde el Ayuntamiento de Tocina, previa conformidad expresa del concesionario del servicio y autorizadas por la Junta de Andalucía.

Artículo 6.º.— *Derechos y obligaciones generales de los usuarios.*

- a) Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos en las mismas (comportamiento cívico y respetuoso), tiene derecho a utilizar los vehículos del concesionario que se hallen prestando el servicio.
- b) El usuario tiene igualmente derecho a que por el personal del concesionario se dé el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes (comportamiento cívico y respetuoso), pero en todo caso se obtendrá de discutir con los empleados, acatando sus decisiones y prestando la oportuna reclamación.
- c) Derecho y Obligación del usuario es que le sea expedido el billete que da derecho a la utilización del servicio, al abonar su importe, incurriendo en responsabilidad en el caso que no lo tuviere, sin perjuicio de la que alcanzara al conductor. Igualmente, será responsable de la validez de cualquier otro título de viaje que utilice (en el supuesto de abonos).
- d) De forma general será obligación de los usuarios dar cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Código de la Circulación y la presente Ordenanza.
- e) El estacionamiento del público en las paradas deberá hacerse por riguroso orden de llegada, que permita subir a los vehículos sin aglomeraciones, ni atropellos, respetando dicha prelación.
- f) No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - f.1. Portando bultos o efectos que por su tamaño, forma, clase y calidad no puedan ser llevados por sus portadores sin restar espacio que deba ser utilizado para el tránsito u ocupado por los viajeros (salvo que se depositen en el maletero del vehículo), y sobre todo sin que molesten a éstos ni ensucien el coche o despidan olores desagradables.
 - f.2. Conduciendo cualquier clase de animales, a excepción de los invidentes que porten autorización para viajar con perro-guía.
 - f.3. Llevando sustancias explosivas o peligrosas.
 - f.4. Encontrándose en cualquier estado o situación que atente al respeto debido al conductor y restantes viajeros.
- g) El viajero tan pronto suba al vehículo tendrá que abonar el importe de la tasa (adquirir el billete) o mostrar al conductor cualquier otro título de viaje válido (en el supuesto de abonos).

En el caso de que el servicio sea prestado por el propio Ayuntamiento a través de un contrato de servicio, será el Ayuntamiento quien expida los billetes en dependencias municipales, donde los usuarios podrán adquirirlos previo al uso del servicio y mostrado al conductor en el momento de acceso al autobús

h) Queda prohibido a los usuarios:

h.1. Fumar en el interior del vehículo.

h.2. Producir cualquier clase de ruidos molestos e innecesarios.

- h.3. Conversar con el conductor, excepción hecha de asuntos relacionados con el servicio.
- h.4. Arrojar en el vehículo papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible.
- h.5. Comer, beber o cualquier acto atentatorio al debido respeto al conductor y a los restantes usuarios.
- h.6. Sacar parte del cuerpo por las ventanillas fuera de la caja del vehículo.

En general cuanto pueda perturbar el decoro que debe reinar en el vehículo y sea contrario al buen espíritu cívico y normas de convivencia.

Artículo 7.º.— *Objetos perdidos.*

El Ayuntamiento de Tocina no se responsabiliza del deterioro ni pérdida de los objetos que se puedan producir con motivo de la prestación del servicio.

Artículo 8.º.— *Reclamaciones.*

Toda persona que desee formular reclamación en relación con la prestación del servicio podrá hacerlo ante el concesionario.

Una vez tramitada la reclamación, el concesionario comunicará en todo caso al firmante de la misma la resolución adoptada.

Contra la resolución que se adopte, podrá ejercitarse recurso ante la Alcaldía, que resolverá a tenor de la legislación vigente.

Artículo 9.º.— *Faltas y sanciones.*

El incumplimiento por parte de los usuarios de los deberes enumerados en el artículo 6 de la presente Ordenanza podrán ser sancionados por parte del concesionario con una amonestación y, en caso de reincidir, podrá ser obligado a bajar inmediatamente del vehículo, todo ello sin perjuicio de los poderes de policía de la Administración.

Disposición final.

La última modificación de la presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Empezará a regir el día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina a 18 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

6W-9247

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 979/2019, de 13 de diciembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 15 de octubre de 2019, relativo al expediente SEC/156/2019, de modificación de la Ordenanza no fiscal n.º 40, reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales, que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico), en el portal de transparencia municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 250, de 28 de octubre de 2019, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 15 de octubre de 2019.

4. Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza no fiscal 40, reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

El Alcalde cede la palabra a la Portavoz del Equipo de Gobierno, doña Angélica Ruiz Díaz, que explica el punto como queda recogido en videoactas.

A continuación se producen las intervenciones de los siguientes miembros de la Corporación, que no se transcriben por quedar recogidas en el vídeo de esta sesión grabado en la plataforma videoactas:

- Concejal del Grupo Popular, doña Dolores Bautista Lora.
- Concejal del Grupo Adelante Umbrete, don Sebastián Mendoza Pérez.
- Concejal del Grupo Ciudadanos, don Jesús G. Moreno Navarro.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2019, dictaminó favorablemente este asunto por unanimidad de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus trece miembros, acuerda:

Primero. Modificar el artículo 14 de la Ordenanza no fiscal n.º 40, reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales, como sigue:

Donde dice:

- a) Cualquier utilización o uso en suelo público de la zona urbana de este tipo de productos será necesario autorización previa para dispararlos.

La solicitud de disparo se presentará en las oficinas municipales, con una antelación de 10 días, indicando lo siguiente:

- Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
- Motivo.
- Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.
- Seguro de responsabilidad civil, bien sea contratado por el organizador o por la empresa pirotécnica o experto de la misma que lo vaya a disparar, si no fuese directamente el solicitante el que lo vaya a lanzar.

- b) El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados, pero donde menos moleste a los ciudadanos, especialmente las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.
- c) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes, será responsable la persona o entidad que solicita la autorización o notifica el lanzamiento.

Debe decir:

- a) Cualquier utilización o uso en suelo público o privado de la zona urbana de este tipo de productos será necesario presentar declaración responsable (modelo Anexo I de esta Ordenanza) por el interesado para dispararlos. Esta declaración responsable comunicando el lanzamiento, se presentará en las oficinas municipales, con una antelación de 5 días, indicando lo siguiente:
- Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
 - Motivo.
 - Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.
 - Declaración responsable del solicitante en la que conste que tiene seguro de responsabilidad civil suscrito (solo en caso de lanzamiento en vía pública).
 - El interesado deberá indicar si el lanzamiento lo realiza en recinto privado o vía pública.
 - El procedimiento de solicitud de lanzamiento de artículos pirotécnicos de la categoría F3, no lleva implícito el pago de tasas, al no tener que tramitar este Ayuntamiento expediente de autorización.
- b) El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados, pero donde menos moleste a los ciudadanos, especialmente las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.
- c) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes, será responsable la persona o entidad que solicita el lanzamiento en la vía pública o notifica el lanzamiento en un espacio privado.

Segundo. Aprobar los siguientes modelos como Anexos de la presente Ordenanza no fiscal 40, relativos a:

- Anexo I: Declaración responsable para lanzamiento de artículos pirotécnicos F3 (regulados en el artículo 14 de la Ordenanza no fiscal n.º 40).
- Anexo II: Solicitud de autorización para el lanzamiento de artículos pirotécnicos F4 (regulados en el artículo 15 de la Ordenanza no fiscal n.º 40).

Tercero. Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal n.º 40:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE UMBRETE

Exposición de motivos.

La celebración de las fiestas tradicionales en nuestro municipio conlleva la manifestación ciudadana mediante la expresión festiva, sana alegría y expansión que supone la utilización de artificios pirotécnicos de escasa potencia, que obliga a una cierta tolerancia por parte de la administración y del resto de la población no participante; por otro lado, existe a su vez una preocupación general por el control en su manipulación, ya que un uso incontrolado puede provocar daños y perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana.

La adecuada coordinación de ambos intereses generales obliga al Ayuntamiento de Umbrete a regular mediante ordenanza el uso de los artificios pirotécnicos, debido en especial a la proliferación de esta costumbre generalizada, tanto en las fiestas locales, como de celebraciones diversas, aniversarios, boda, etc., que generan un riesgo para el público asistente a estos espectáculos, como para los particulares que los manejan de forma esporádica, haciéndose necesaria una regulación adecuada a las necesidades y costumbres de esta localidad, de modo que posibiliten su manipulación sin que supongan un peligro para la población.

La presente ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2. 4, del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Anteriormente la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos determinaba en su punto 3: «Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos».

Artículo 1. *Objeto.*

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o quema de artificios pirotécnicos inferiores a 50 kilogramos NEC en el municipio de Umbrete con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos ya sean públicos o privados.

Si bien ha de tenerse en cuenta que la Instrucción Técnica Complementaria - ITC - n.º 8, del citado reglamento, en su punto 3, prevé que:

Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos solo podrán efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, con una antelación mínima de 10 días. La administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ITC para cada tipo de espectáculo.

No obstante la ITC n.º 18, prevé que en caso de que en una manifestación festiva vayan a ser usados más de 50 kg NEC, será preceptiva la autorización expresa de uso de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

La solicitud ha de tener entrada en la citada Delegación con una antelación mínima de 15 días hábiles.

El artículo 4 del citado Reglamento define artículo pirotécnico como: todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida.

Asimismo define artículo de pirotecnia como: artículo pirotécnico con fines recreativos o de entretenimiento.

Artículo 2. *Clasificación de los artificios de pirotecnia.*

El artículo 8 del indicado Reglamento, en su apartado 3.a), establece la siguiente categorización de los artificios de pirotecnia, y el artículo 121 determina las edades mínimas para su uso como sigue:

«i. Categoría F1: artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.

Edad mínima de uso: 12 años.

ii. Categoría F2: artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.

Edad mínima de uso: 16 años.

iii. Categoría F3: artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.

Edad mínima de uso: 18 años.

iv. Categoría F4: artificios de pirotecnia de alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por parte de expertos, también denominados «artificios de pirotecnia para uso profesional» y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. En esta categoría se incluyen los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia.»

Artículo 3. *Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos.*

Se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios abiertos tales como el campo de feria, plazas y parques de Umbrete, y siempre cumpliendo estrictamente las normas de uso reseñadas.

En el artículo 14, se regulan las condiciones de uso de los productos pirotécnicos de menor entidad.

No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en los alrededores de bienes de interés cultural o relevancia local, centros policiales y sanitarios, así como infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecte a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4. *Fiestas locales, fiestas tradicionales y otros eventos en los que se podrán autorizar el uso de artículos pirotécnicos.*

El Ayuntamiento de Umbrete podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio, concretamente durante los días previos y durante las siguientes fiestas:

- Feria y fiestas Patronales en honor a San Bartolomé.
- Celebración del Día del Señor.
- Fiesta del Mosto y de la Aceituna Fina del Aljarafe.
- Navidad y Cabalgata de Reyes Magos.
- Misa de la Hermandad del Rocío.
- Semana Santa.
- Celebración de su Majestad en Público.
- Romería del Rocío y actos en torno a esta celebración.
- Celebración del día de la Inmaculada Concepción.

Se podrá autorizar igualmente el uso de artículos pirotécnicos para fiestas y eventos privados previa solicitud y cumplimiento por lo recogido en esta ordenanza.

Artículo 5. *Horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos.*

El horario establecido para dicha actividad será de entre las 8:00 y las 22:00 horas de octubre a marzo y de entre las 8:00 y las 23:00 horas, en los meses de abril a septiembre.

Excepcionalmente para aquellos acontecimientos que por tradición tengan que desarrollarse necesariamente en otro horario distinto, siempre que la entidad solicitante lo justifique convenientemente podrá autorizarse el lanzamiento en distintos horarios.

En cualquiera de los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en días laborables.

Artículo 6. *Entidad organizadora.*

Será entidad organizadora, aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

Artículo 7. *Obligaciones de las entidades organizadoras y pirotécnicas.*

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 8. *Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos.*

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el registro de entrada del Ayuntamiento con un plazo de antelación de al menos 20 días hábiles antes a la realización del correspondiente acto.

Artículo 9. *Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos objeto de esta ordenanza.*

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva de 10 y 50 kg NEC, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, junto con la solicitud de autorización.

- a) Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daño causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos, y que al menos cubra una garantía de 300.506,05 euros.

- c) Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.
- d) La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por el profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 50 kg de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Subdelegación del Gobierno Provincial previos los informes que sean preceptivos.
- e) Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores, que deberá ser delimitada a solicitud de los interesados, en la zona que indique la policía local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la policía local.
- f) Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el artículo 12, cuya viabilidad será informado por los Servicios Técnicos Municipales.
- g) Previamente a la expedición de la autorización, el solicitante deberá proceder al pago de la correspondiente tasa prevista en la ordenanza fiska núm.1, contando con el informe de Plan de Emergencia Municipal, elaborado y firmado por los Técnicos competentes municipales, como se prevé en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 10. *Vigilancia y seguimiento de los espectáculos.*

No podrá llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa municipal o de la Subdelegación del Gobierno, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

La policía local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de los responsables de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 11. *Plan de seguridad y de emergencia.*

Las Entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir: El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación y; el Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

El plan de seguridad contendrá:

Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.

Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas

Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.

El plan de emergencia presentado tendrá como mínimo en siguiente contenido:

El plan de emergencia, deberá ser elaborado y firmado por los Técnicos competentes municipales y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y aledaños, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.

Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.

Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.

Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.

Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.

Recomendaciones que deban ser expuestas al público así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.

Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se graficarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.

El plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

Artículo 12. *Actuaciones posteriores.*

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Asimismo deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que, por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto y hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

Artículo 13. *Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos.*

- Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.
- Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.
- Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.
- La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.
- Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.
- Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitara los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.
- La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.
- Si la mecha fuera unida directamente al artificio, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.
- Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.
- Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.
- Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.
- Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, en evitación de posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente el desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la Lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.
- Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable, acompañado de personas o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.
- Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.
- Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo

Artículo 14. *Productos pirotécnicos de menor entidad, categorías F1, F2 y F3.*

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kg NEC.

Pueden utilizarse, sin autorización municipal, artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2 en todas las plazas y parques del municipio, así como en el campo de la feria, guardando una prudencial distancia con las zonas de juegos infantiles, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

El Ayuntamiento de Umbrete podrá autorizar el uso de artificios de pirotecnia de la categoría F3, en las plazas y parques del municipio, así como en el campo de la feria, previa solicitud del interesado, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este Ayuntamiento.

Estos artificios pirotécnicos del categoría F3, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- d) Cualquier utilización o uso en suelo público o privado de la zona urbana de este tipo de productos será necesario presentar declaración responsable (modelo Anexo I de esta Ordenanza) por el interesado para dispararlos. Esta declaración responsable comunicando el lanzamiento, se presentará en las oficinas municipales, con una antelación de 5 días, indicando lo siguiente:
 - Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
 - Motivo.
 - Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.
 - Declaración Responsable del solicitante en la que conste que tiene Seguro de Responsabilidad civil suscrito (solo en caso de lanzamiento en vía pública).
 - El interesado deberá indicar si el lanzamiento lo realiza en recinto privado o vía pública.
 - El procedimiento de solicitud de lanzamiento de artículos pirotécnicos de la categoría F3, no lleva implícito el pago de tasas, al no tener que tramitar este Ayuntamiento expediente de autorización.
- e) El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados, pero donde menos moleste a los ciudadanos, especialmente las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.
- f) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes, será responsable la persona o entidad que solicita el lanzamiento en la vía pública o notifica el lanzamiento en un espacio privado.

Artículo 15. *Procedimiento y autorización de lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, pero de categoría F4.*

El lanzamiento de cohetes con ocasión de fiestas patronales, fiestas tradicionales de la localidad y eventos privados en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento:

1. Se presentará una solicitud dirigida al Alcalde, con al menos 10 días (hábiles) de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes extremos:

- Persona física o entidad que lo solicita.
- Nombre del representante legal de la entidad.
- Persona o personas encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad
- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).
- Cantidad a lanzar.
- Horario en que se pretende lanzar.
- Si se tratan de cohetes, fuegos artificiales, toros de fuego, etc.

2. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Fotocopia DNI representante.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Justificante del pago de la correspondiente tasa prevista en la Ordenanza fiscal núm. 1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

3. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se requerirá la emisión de informe a la Policía Local, en el que se indicará el espacio concreto donde se podrá realizar el lanzamiento. Si no fuese apta la zona solicitada, se propondrá una zona alternativa lo más cercana posible, que no suponga riesgo para la seguridad de los viandantes o del tráfico rodado. Tendrá que indicarse en dicho informe policial las medidas de seguridad a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización o desistimiento.

Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

Se cumplirá el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2.

Disposición final.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

ANEXO I

En Umbrete, con fecha, yo, D./Dña. _____, DNI n.º _____, mayor de edad, con domicilio en _____, de Umbrete, comparezco y realizo la siguiente, declaración responsable lanzamiento de artículos pirotécnicos categoría F3:

- Identificación de la persona o entidad que lo solicita:
- Motivo:
- Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos:
- Lugar:
- Uso en recinto privado.
- Uso en vía pública.

Declaro bajo mi responsabilidad que, en relación con el procedimiento de solicitud de lanzamiento de artículos pirotécnicos, categoría F3, considerados artículos pirotécnicos de menor entidad, como lanzamiento de cohetes que no constituyen un espectáculo público y no superan los 10 kg NEC, que asumo la responsabilidad del uso de dichos artículos pirotécnicos, así como de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Para cubrir cualquier incidencia que pudiera ocurrir, declaro que tengo suscrito un seguro de responsabilidad civil para dicha actividad (solo en caso de lanzamiento en vía pública).

Y para que así conste, y surta los efectos prevenidos en la Ordenanza no fiscal, n.º 40, reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos en el municipio de Umbrete, emito la presente declaración responsable en el lugar y fecha arriba indicados.

Firma del declarante:

D./Dña.

ANEXO II

Solicitud lanzamiento artículos pirotécnicos

Categoría F4 (Uso profesional: Toros de fuego, fuegos artificiales)

- Persona física o entidad que lo solicita:
- Nombre del representante legal de la entidad:
- Persona o personas encargadas del lanzamiento:
- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado):
- Cantidad y artículo pirotécnico a lanzar:
- Día, hora y lugar:

A la solicitud adjuntar:

- Fotocopia DNI del solicitante.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Pago de tasa de expedición (Ordenanza fiscal num. 1) 42,86 €.

Umbrete, a _____ de _____ de _____

Firma del solicitante:

Fdo.:

Los horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos será entre las 8:00h y las 22:00h, de octubre a marzo, y entre las 8:00h y las 23:00h. en los meses de abril a septiembre.

En Umbrete a 13 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

15W-9106

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Doña Susana Garrido Gandullo, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución de alcaldía núm., de fecha 23 de diciembre de 2019, se ha aprobado la Oferta de Empleo Pública del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, para la consolidación de empleo temporal, cuyo texto íntegro tiene el siguiente tenor literal:

Resolución de alcaldía:

Número de expediente: 2019/OEP_01/000001.

Nombre del expediente: Aprobación Oferta Empleo Público 2019.

Fecha: 23 de diciembre de 2019.

Visto que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018 regulan dos procesos excepcionales y tasados para la consolidación y estabilización del empleo en el sector público dependiendo de que las plazas -que deben estar dotadas presupuestariamente en ambos casos- hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, o al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Visto que el primero supuesto, previsto en el artículo 19. Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales, establece que las Administraciones Públicas, podrán disponer en los ejercicios 2017 a 2019 de una tasa adicional para la consolidación de empleo temporal de aquellas plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. A estas convocatorias les será de aplicación lo previsto en el apartado tercero de la citada disposición transitoria.

Disposición transitoria 4.ª Consolidación de empleo temporal. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

«1. Las Administraciones Públicas podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, que estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005.

2. Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3. El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria. En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.

Los procesos selectivos se desarrollarán conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 61 del presente Estatuto.»

El segundo supuesto, se encuentra regulado en el Artículo 19. Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

«9. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las administraciones públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados. Igualmente, las administraciones públicas deberán proporcionar información estadística de los resultados de cualquier proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración (ISPA).»

Los empleados municipales que se encuentran en situación laboral indefinida no fija, no pueden consolidar, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en la plantilla, pues no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas.

Considerando que el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece:

«1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso- oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad».

Considerando que el artículo 70 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece:

«1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el diario oficial correspondiente.

3. La oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.»

Considerando que el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), establece:

«1. Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación. El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.»

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de fecha 23 de diciembre de 2019.

Considerando que la Oferta de empleo público que se pretende aprobar ha sido objeto de negociación con los representantes sindicales en reunión celebrada al efecto el día 18 de diciembre de 2019.

Resultando que se considera necesario incluir una serie de plazas para la realización del plan de estabilización y consolidación del empleo temporal en el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.g) de la LRBRL, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes de aplicación ha resuelto:

Primero: Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para el año 2019, para la convocatoria extraordinaria de consolidación de empleo temporal (DT4.ª TREBEP y art. 19.uno.6 LPGE 2017) constituida por las vacantes correspondientes a personal laboral con dotación presupuestaria, conforme al detalle que se especifica a continuación:

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Número plazas	Denominación del puesto	Categoría	Turno	Naturaleza	Forma de acceso
1	Operario de obras y servicios	Oficial	Libre	Laboral fijo	Concurso-oposición por consolidación
1	Oficial de Oficinos	Oficial	Libre	Laboral fijo	Concurso-oposición por consolidación
1	Oficial	Oficial	Libre	Laboral fijo	Concurso-oposición por consolidación
1	Oficial de parques y jardines	Oficial	Libre	Laboral fijo	Concurso-oposición por consolidación
1	Peón Limpieza	Oficial	Libre	Laboral fijo	Concurso-oposición por consolidación
1	Peón Polideportivo	Peón	Libre	Laboral fijo	Concurso-oposición por consolidación
1	Agente Auxiliar Vigilancia e Inspección	Auxiliar	Libre	Laboral fijo	Concurso-oposición por consolidación
1	Conserje-Notificador	Auxiliar	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
1	Arquitecto Técnico	Técnico	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación
3	Auxiliares Administrativos	Auxiliares	Libre	Funcionario	Concurso-oposición por consolidación

Segundo: Ejecutar la oferta de empleo público aprobada dentro del plazo improrrogable de tres años.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del periodo, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

Tercero: Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuarto: Remitir el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 LBRL.»

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.»

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Villamanrique de la Condesa a 23 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

2W-9445

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Acuerdo de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» por el que se aprueba el expediente n.º 2277/2019 de modificación de las bases de ejecución del presupuesto en vigor.

Publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 256, de 5 de noviembre de 2019, anuncio de la modificación de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2019.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el periodo de alegaciones, no habiéndose presentado ninguna, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación referida en el párrafo anterior, del siguiente literal:

Primero.—Modificar la base 8.ª de las bases de ejecución del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2019, que queda con el siguiente tenor literal:

Base 8.ª *Créditos ampliables.*

1. Se consideran créditos ampliables aquellos cuyas cuantías vengán determinadas en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a aquellos créditos. Las partidas del presupuesto de gastos que a continuación se desarrollan, y sus divisionarias, tienen la consideración de ampliables, en relación con los siguientes conceptos de ingresos que las financian:

<i>Gastos</i>	<i>Ingresos</i>
221.00 830.00 Préstamos a corto plazo al personal.	830.01 Reintegros de préstamos concedidos al personal.
93201 227.08 Servicios de recaudación a favor de la entidad. Ejecutiva.	392.00 Recargos por declaración extemporánea sin recargo previo. 392.10 Recargo ejecutivo. 392.11 Recargo de apremio.
16230 22799 Tratamiento y eliminación de residuos. Otros trabajos realizados por otras empresas.	303.02 Tratamiento de residuos del concesionario.

2. La aprobación del expediente corresponderá al Sr. Presidente.
3. La tramitación de estos expedientes contendrán:
 - a) Petición razonada del órgano encargado de gestionar el gasto.
 - b) Incoación del expediente por la Presidencia u órgano en quien delegue,
 - c) Informe de la Secretaría-Intervención en el que se acredite que en el concepto de ingresos específicamente afectados o subconceptos en que se desarrolle se han reconocido en firme mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.
 - d) Decreto de la Presidencia u órgano en que delegue, aprobando el expediente.
 - e) Asiento contable del alza en el estado de gastos y en el de ingresos.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Alcalá del Río a 20 de diciembre de 2019.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

4D-9368

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Acuerdo de la Mancomunidad de Servicios «La Vega» por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 2300/2019, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora Intermunicipal de esta Mancomunidad, en fecha treinta de octubre de 2019, sobre transferencia de crédito para cobertura de vacaciones que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Modificación de crédito propuesta	Créditos finales
Progr.	Económica					
16211	13100	RSU Personal laboral temporal	68,645,98 €	202.190,50 €	37.157,39 €	307.993,87 €
		Total			37.157,39 €	

Bajas o anulaciones:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
92000	22200	Admon. General. Servicios de telecomunicaciones	25.000,00 €	6.000,00 €	19.000,00 €
92900	50000	Fondo de Contingencia	50.465,96 €	26.157,39 €	24.308,57 €
93300	21200	Mantenimiento de edificios y otras construcciones	25.000,00 €	5.000,00 €	20.000,00 €
		Total ingresos		37.157,39 €	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Alcalá del Río 20 de diciembre de 2019.—El Secretario-Inventor, Pablo Suárez Huertas.

2W-9367

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria el día 24 de octubre del presente, se adoptó entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

— Modificación de la ordenanza fiscal n.º 1 reguladora de la tasa de vertidos en planta.

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 256, de 5 de noviembre de 2019, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 20 de diciembre de 2019.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS
EN EL COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL LA VEGA

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. *Objeto de la tasa.*

Es objeto de la Tasa la contraprestación económica por el tratamiento de los residuos realizados en el Complejo Medioambiental «La Vega», al amparo de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), y la normativa general y sectorial sobre la materia que le es de aplicación.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la gestión, valoración y/o eliminación en el Complejo Ambiental La Vega, de cualquiera de los residuos incluidos en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.º de la presente ordenanza.

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que estén autorizadas al vertido de los tipos de residuos no peligrosos admitidos en la Autorización Ambiental Integrada referida en el artículo 2.º de la presente ordenanza y demás normativa que le es de aplicación. Dicha autorización será expedida por la empresa concesionaria, titular de la AAI y gestora del Complejo Medioambiental La Vega.

Artículo 5. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Devengo.

1. El devengo de la tasa se origina con el inicio de la prestación del servicio.

2. La prestación del servicio se inicia con el depósito de los residuos en el Complejo Medioambiental La Vega.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra de la presente tasa será la resultante de multiplicar la toneladas métricas de cada tipo de residuos de los recogidos en el anexo II por el precio de epígrafe que figura en el anexo I.

2. Los epígrafes referidos en el punto anterior se describen de la siguiente forma:

Epígrafe 1: Entidades Locales y entes públicos con servicio concertado no mancomunados.

Epígrafe 2: Empresas y particulares.

Epígrafe 3: Grandes productores. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 15.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

3. Las liquidaciones se realizarán tomando como base imponible el peso de los residuos que hayan sido admitidos en el Complejo medioambiental La Vega, determinado por los sistemas de pesaje del gestor concesionario.

Artículo 8: Autorización.

• Los sujetos pasivos a los que se refiere la presente ordenanza deberán disponer de autorización de vertidos con la empresa concesionaria del servicio de tratamiento, la cual verificará que el interesado cumple todos los requisitos que legalmente son exigibles, así como la viabilidad del tratamiento de los residuos que pretende verter.

• Los datos consignados en la solicitud se remitirán por parte a la Empresa Concesionaria a la Mancomunidad de Servicios La Vega, quién registrará los datos del sujeto pasivo, necesarios para realizar las liquidaciones de la tasa que se deriven.

• En el caso que se realicen vertidos por terceros que no dispongan de contrato de tratamiento de residuos, y a los efectos tributarios, será responsable la empresa concesionaria de los vertidos realizados por el tercero, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales que se deriven.

Artículo 9. Plazos de pago.

1. El plazo de pago para las liquidaciones en periodo voluntario se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

2. Expirado el periodo voluntario de pago sin atender a este, la deuda tributaria será exigida en vía de apremio en los términos previstos en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 10. Forma de pago.

Los sujetos pasivos de la tasa, realizarán el pago de la deuda tributaria notificada mediante domiciliación bancaria, con excepción de las entidades públicas que lo realizarán mediante ingreso en cuenta bancaria habilitada al efecto por la Mancomunidad.

Artículo 11. Interrupción del servicio.

1. En caso de no atender el requerimiento de pago de las liquidaciones practicadas la Presidencia de la Mancomunidad, tras informe de la Tesorería, podrá ordenar la interrupción del servicio impidiendo nuevas entradas hasta satisfacer el pago de las obligaciones pendientes.

2. La Mancomunidad comunicará la interrupción del servicio a la concesionaria para que impida el acceso al Complejo Medioambiental.

Artículo 14. Obligado formal tributario.

Corresponde al concesionario del Complejo Medioambiental La Vega la obligación formal tributaria de llevar y conservar estos registros, programas, ficheros y archivos informáticos que les sirvan de soporte para la realización de las liquidaciones, así como de su remisión a los servicios técnicos de la Mancomunidad en el plazo y formato establecido en el Decreto de la Presidencia emitido al efecto.

Disposición adicional primera.

Si llegado el último día hábil del ejercicio, los sujetos pasivos acogidos al epígrafe 3 de la presente ordenanza «Grandes Productores», no se hubiese alcanzado el mínimo exigible, se practicará liquidación complementaria por la diferencia del epígrafe 2 y que le correspondiere.

Disposición adicional segunda.

La Presidencia de ésta Mancomunidad queda facultada tan ampliamente como en Derecho proceda para la ejecución la modificación del formato de intercambio al que se refiere el artículo 14 de ésta Ordenanza, así como la adopción de cuantas resoluciones ello comporte.

Disposición adicional tercera.

Se faculta a la Presidencia de ésta Mancomunidad para actualizar el anexo II de la presente ordenanza, en función de las modificaciones normativas previstas en el punto segundo de la disposición final segunda del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Disposición derogatoria.

La presente Ordenanza deroga cuantas disposiciones de igual rango la preceden y/o contradigan.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I
Tasa de tratamiento

Tarifa	Residuos	Epígrafe 1	Epígrafe 2	Epígrafe 3
1	Domésticos.	33,66 €	41,00 €	24,02 €
2	Voluminosos.	45,84 €	44,81 €	24,02 €
3	Industriales.	40,22 €	40,22 €	24,02 €
4	Mecánicos.	24,37 €	24,37 €	24,02 €

Epígrafe 1: Entidades locales y entes públicos con servicio concertado.

Epígrafe 2: Empresas y particulares.

Epígrafe 3: Grandes productores privados. Se consideran como tal los sujetos pasivos que hubieran depositado en el ejercicio anterior una cantidad de residuos superior a 15.000 toneladas, siempre que no sean material de cubrición, y soliciten ser incluidos en este epígrafe.

Anexo II
Residuos admisibles

Código LER	Residuo admisible	Tarifa
<i>Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos.</i>		
01 04 11	Residuos de la transformación de potasa y sal gema distintos de los mencionados en el 01 04 07	3
01 04 12	Estériles y otros residuos del lavado y limpieza de minerales, distintos de los mencionados en los códigos 01 04 07 y 01 04 11	3
<i>Lodos y otros residuos de perforaciones.</i>		
01 05 04	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen agua dulce	3
01 05 08	Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen cloruros distintos de los mencionados en los códigos 01 05 05 y 01 05 06	3
<i>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.</i>		
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en código 07 02 16	3
<i>Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)</i>		
08 02 01	Residuos de arenillas de revestimiento	3
<i>Residuos de la termometalurgia del zinc.</i>		
10 05 01	Escorias de la producción primaria y secundaria	3
<i>Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados.</i>		
10 11 99	Residuos no especificados en otra categoría	3
<i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.</i>		
10 12 13	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	3
<i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados.</i>		
10 13 10	Residuos de la fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09	3
10 13 13	Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 13 12	3
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	3
<i>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).</i>		
16 01 12	Zapatas de freno que no contienen amianto	3
<i>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.</i>		
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	3
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	3
<i>Otros residuos de construcción y demolición.</i>		
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	3
<i>Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.</i>		
18 01 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 01 03)	1
18 01 02	Restos anatómicos y órganos, incluidos bolsas y bancos de sangre (excepto el código 18 01 03)	1
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	1

Código LER	Residuo admisible	Tarifa
18 01 07	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06	1
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08	1
<i>Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.</i>		
18 02 01	Objetos cortantes y punzantes (excepto el código 18 02 02)	1
18 02 03	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	1
18 02 06	Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05	1
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	1
<i>Residuos estabilizados/solidificados.</i>		
19 03 05	Residuos estabilizados no peligrosos	3
19 03 07	Residuos no peligrosos solidificados	3
<i>Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación.</i>		
19 04 01	Residuos vitrificados	3
<i>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.</i>		
19 08 01	Residuos de cribado	3
19 08 02	Residuos de desarenado	3
<i>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.</i>		
19 09 99	Residuos no especificados en otra categoría	3
<i>Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales.</i>		
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	3
<i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría.</i>		
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	4
<i>Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).</i>		
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	3
20 01 41	Residuos de deshonillado de chimeneas	3
20 01 99	Otras fracciones no especificadas en otras categorías	3
<i>Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).</i>		
20 02 03	Otros residuos no biodegradables	1
<i>Otros residuos municipales.</i>		
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	1
20 03 02	Residuos mercados	1
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	1
20 03 07	Residuos voluminosos	2
20 03 99	Residuos municipales no especificados en otra categoría	1

4D-9369

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria el día 30 de octubre del presente, se adoptó entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

Modificación de la ordenanza fiscal n.º 2 reguladora de la tasa por el servicio mancomunado de recogida ordinaria y tratamiento de residuos en el Complejo Medioambiental «La Vega».

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 256, de 5 de noviembre de 2019, sin que se hubieran presentado alegaciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales, para su general conocimiento.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 20 de diciembre de 2019.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad tributaria reconocida a las Mancomunidades de Municipios por el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a la potestad reglamentaria conferida por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 12 y 15 del TRLRHL; y la d.a. 4.ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos es de aplicación en los términos municipales de Alcolea del Río, Alcalá del Río, Brenes, Burguillos, Castilblanco de los Arroyos, Cantillana, Gerena, Guillena, Lora del Río, Tocina, Peñaflor, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza Fiscal se ampliará a los municipios que en un futuro se vayan incorporando a la gestión mancomunada de los servicios de recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos.

Artículo 3. *Objeto de la Tasa.*

1. Es objeto de la tasa la prestación del servicio mancomunado de recogida ordinaria y eliminación de residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, los similares a los anteriores generados en servicios, comercios e industrias y los suelos vacantes de construcción, producidos en los bienes inmuebles de los municipios integrados en el servicio de mancomunado de recogida de residuos, y su tratamiento en el Complejo Ambiental «La Vega», al amparo de la autorización ambiental integrada, otorgada mediante resolución de 25 de abril de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

2. El servicio será de recepción obligatoria y su organización y funcionamiento se subordina a las normas dictadas por la Mancomunidad por los reglamentos que se dicten.

Artículo 4. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos definidos en los apartados b), c) y d) artículo 3 Ley 22/2011, de 28 de abril, de residuos y suelos contaminados, en concordancia de lo establecido en el artículo 3 p) q) r) s) 1.º, 2.º y 4.º del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, producidos en los bienes inmuebles cualquiera que sea su uso y su calificación urbanística.

2. A los efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de residuos, además de los establecidos en el apartado anterior, los generados en los bienes inmuebles urbanos sin edificación por el deber de conservación y ornato, expresado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo.

Artículo 5. *No sujeción.*

No están sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

1. Los inmuebles de nueva construcción mientras tengan la licencia obras en vigor.
2. Los inmuebles titularidad de los Ayuntamientos directamente afectos al uso o servicio público.
3. Los inmuebles titularidad de los partidos políticos, sindicatos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, destinados a servir de sede de aquellos, siempre que no se realice ninguna otra actividad, en cuyo caso contribuirán por las actividades que realicen.
4. Los inmuebles destinados a plazas de aparcamiento y trasteros comunitarios ubicados en los inmuebles situados en parcelas con varios inmuebles y usos comunes.
5. Los inmuebles catastrados como suelo sin edificar ubicados en suelo clasificado como urbanizable o no urbanizable a los efectos urbanísticos. Para acreditar tal situación se precisará de un certificado de los servicios urbanísticos municipales donde conste la referencia catastral del inmueble.
6. Los inmuebles cuyo uso principal en catastro conste agrícola y/o ganadero.
7. Los inmuebles declarados en ruina legal, cuando no se haya producido el derribo del inmueble, en caso contrario quedarán sujetos. Para acreditar tal situación se precisará de un informe de los servicios urbanísticos municipales donde conste la referencia catastral del inmueble.
8. En los inmuebles que se han construido un edificio sobre varios bienes solares, solo se considera uno de ellos como sujeto a la tasa, quedando no sujeto los restantes, siempre que se aporte informe de los servicios urbanísticos donde conste que el inmueble es único y está construido sobre varios solares.
9. Los inmuebles que se hayan acogido al servicio de recogida extraordinaria y eliminación de residuos domésticos mediante contenedores exclusivos.

*De los obligados tributarios*Artículo 6. *Sujeto pasivo, contribuyentes y sustitutos.*

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, resulten beneficiarias por el servicio mancomunado objeto de la tasa, que ocupen o disfruten los bienes inmuebles, los concesionarios o arrendatarios de los bienes inmuebles titularidad de los Ayuntamientos.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23. 2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran propietarios los que consten inscritos como titulares de inmuebles en el en el Catastro Inmobiliario.

3. No regirá la figura del sustituto del contribuyente en los inmuebles de titularidad pública que se encuentren en arrendamiento o concesión administrativa sobre los inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

4. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, conforme al art. 38 de la Ley General Tributaria.

5. En los supuestos de cotitulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos conforme a los siguientes criterios:

a) Estará obligado al pago, aquel que en el Catastro Inmobiliario figure con el mayor porcentaje de cotitularidad. En caso de igual participación se designará de forma aleatoria.

b) Cuando alguno de los cotitulares ocupe o disfrute del bien, será este quien resulta obligado al pago. En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de uno de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento público que acredite dicha asignación.

En caso de igual participación se designará de forma aleatoria por los sistemas informáticos.

6. En los supuestos de cotitularidad sobre un bien inmueble donde alguno de los cotitulares ocupe o disfrute del bien, será este quien resulta obligado al pago, no obstante cualquiera de ellos puede designarse como sustituto del contribuyente.

Artículo 7. Sucesores de la deuda tributaria: Personas Físicas.

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados, y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alicuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable, salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha del fallecimiento del causante, la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que en ese momento consten en el expediente.

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante, deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término de las actuaciones no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

4. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas físicas será el regulado en el art. 177 de la LGT y 127 del RGR, aprobado por Real Decreto 939/2005.

Artículo 8. Sucesores de la deuda tributaria: Personas jurídicas.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Tratándose de sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las obligaciones tributarias se transmitirán íntegramente a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. En caso de disolución de fundaciones o aquellas entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo, serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, has el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

6. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas físicas será el regulado en el art. 177 de la LGT y 127 del RGR, aprobado por Real Decreto 939/2005.

Artículo 9. Responsables solidarios.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades y en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

De la gestión censal

Artículo 11. Censo de obligados tributarios.

1. La tasa se gestiona a partir del censo de obligados al pago de la tasa, que incluirá los siguientes datos:

- Nombres y apellidos o razón social o denominación completa, del obligado al pago de la tasa.
- Número de identificación fiscal.
- Domicilio fiscal.

- d) Referencia catastral del objeto tributario.
- e) Dirección del objeto tributario.
- f) Uso principal y actividad del objeto tributario.

Artículo 12. *Gestión Censal.*

1. Los obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, deberán presentar ante la Mancomunidad, declaración de alta, baja o modificación de los datos censales en el plazo de un mes a contar desde que se produjo el inicio, cese o variación.

2. Los actos de inclusión, exclusión o variación de los contenidos en la matricula de la tasa serán notificados individualmente al sujeto pasivo. No obstante, cuando el contenido de tales actos se desprenda de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, tales actos se entenderán notificados en el momento de la presentación.

3. Se prescindirá del trámite de audiencia, o en su caso, del plazo para formular alegaciones, cuando en el procedimiento no figuren ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por el interesado.

En caso contrario, se formulará y notificará propuesta de resolución a los interesados, concediendo plazo de diez días para formular alegaciones.

4. Las declaraciones censales de modificación surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se presenten.

5. En el caso de altas y bajas surtirán efectos en el periodo de cobranza siguiente a la resolución.

6. Las alteraciones catastrales tendrán efectividad en el devengo de la tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

La fecha para la determinación de los efectos catastrales, será la que conste en la Sede Electrónica de Catastro o en el documento de alteración catastral, o en documento expedido por la administración competente en su caso.

7. En el supuesto previsto en el apartado anterior, se tramitará de oficio procedimiento para la revocación de los actos firmes relativos a los devengos afectados por las alteraciones catastrales que lo motiven.

La tramitación del procedimiento de revocación se ajustará a lo previsto en los artículos 219 de la Ley 58/2003; y 10, 11 y 12 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Para la tramitación se incoará expediente separado, una vez tramitada la declaración censal que motiva la modificación del censo.

Artículo 13. *Declaración de alta.*

Es obligación de los sujetos pasivos titulares de los inmuebles, presentar declaración de alta en la matricula de la tasa, dentro del plazo previsto en el artículo 12.1 cuando concurren los siguientes supuestos:

- a. Cuando se catastre por primera vez un bien inmueble.
- b. Cuando se constituya concesión administrativa de uso o explotación de bienes inmuebles de titularidad pública, o al iniciarse la ocupación efectiva de los inmuebles públicos aun cuando no se haya formalizado la concesión.
- c. Cuando se haya notificado el cambio o actualización de la Referencia Catastral por la Dirección General del Catastro.
- d. Cuando adquiera la condición de sujeto pasivo titular del inmueble, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. *Declaración de bajas.*

Es obligación de los sujetos pasivos titulares de los inmuebles, presentar declaración de baja en la matricula de la tasa, dentro del plazo previsto en el artículo 12.1 cuando concurren los siguientes supuestos:

- a) La inexistencia del inmueble identificado con referencia catastral en la Dirección General del Catastro.
- b) La baja catastral del bien.
- c) Cuando pierda la condición de sujeto pasivo titular del inmueble, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 15. *Declaración de cambio de sujeto pasivo.*

1. Cuando se produzca un cambio en el sujeto pasivo titular del bien, estarán obligados a presentar declaración de cambio de sujeto pasivo los siguientes obligados tributarios:

- a) El anterior sujeto pasivo, que causa baja.
- b) El nuevo sujeto pasivo que causa alta.

2. El cumplimiento de la obligación de presentar declaración de cambio de sujeto pasivo, por alguno de los obligados relacionados en el apartado anterior, eximirá al resto de los obligados de su cumplimiento.

3. Si el obligado tributario declarante es el anterior titular, la presentación de la declaración de cambio de sujeto pasivo surtirá los efectos de una baja, siendo tramitada como tal.

En el mismo acto habrá de comunicar los datos relativos al nuevo titular, procediendo la Mancomunidad a tramitar, de oficio, el alta en la matrícula del impuesto.

4. Si el obligado tributario declarante es el nuevo titular, la presentación de la declaración de cambio de sujeto pasivo surtirá los efectos de un alta, siendo tramitada como tal.

En el mismo acto habrá de comunicar los datos relativos al anterior titular, procediendo la Mancomunidad a tramitar, de oficio, la baja en la matrícula del impuesto.

Artículo 16. *Declaración de no sujeción.*

1. Los sujetos pasivos titulares de los inmuebles podrán presentar solicitud de no sujeción a la tasa por el servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios por cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Artículo 17. *Declaración de cambio de tarifa.*

1. Los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 6.2 vendrán obligados a la presentación de declaración de cambio de tarifa cuando se modifique el uso principal/actividad de los bienes inmuebles o de los usos pormenorizados dentro de este, en el plazo de diez días siguiente al cambio de uso principal en Catastro o inicio o cese de la actividad.

2. La acreditación del uso principal y/o de las actividades realizadas en estos se documentará:

2.1 en el caso de cambio de uso principal del inmueble, con la Declaración de modificación presentada en el Catastro Inmobiliario u organismo delegado, cuando esta no conste en la Sede Electrónica del Catastro.

2.2 en el caso de cambio de actividad mercantil, con el modelo 036 o 037.

2.3 en el caso que el inmueble se encuentre deshabitado o sin actividad, con cualquiera de los siguiente documentos:

A) Documento acreditativo de la empresa suministradora de abastecimiento de aguas de la localidad, donde conste que no figura contrato.

B) Facturas de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, donde conste que el consumo medio mensual en el periodo no supere los 0.21 m³/mes.

En ambos casos, los sujetos pasivos autorizarán explícitamente a la Mancomunidad a solicitar en su nombre ante las entidades suministradoras de abastecimiento de agua, cualquier documentación necesaria para verificar la veracidad de los hechos manifestados.

3. En todo caso, la Mancomunidad podrá requerir a los declarantes para que suministren cuanta información y documentación que sea necesaria para constatar la declaración a la que se refiere al apartado.

4. Igualmente la Mancomunidad podrá comprobar, inspección y verificar el estado de los inmuebles.

5. La vigencia de la declaración se mantendrá mientras no varíen las circunstancias por las que fueron otorgado.

Artículo 18. *Solicitud de modificación de datos.*

1. Los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles podrán presentar solicitud de modificación o corrección de los datos no sustanciales que figuren en el Padrón Fiscal, siempre que éstos no afecten a la determinación de la tarifa o el sujeto pasivo de la tasa, en cuyo caso se realizará conforme a los artículos posteriores, resolviéndose de forma inmediata previa comprobación por los servicios técnicos de mancomunidad, sin mayor trámite ni comunicación.

2. Se entiende que son modificaciones no sustanciales susceptibles de corrección inmediata:

- a) La corrección del nombre, apellidos o denominación social,
- b) La corrección del NIF.
- c) La corrección o actualización del domicilio de notificación o el tributario.
- d) La corrección de la referencia catastral.

Del Padrón

Artículo 19. *Aprobación del Padrón.*

1. El Padrón se formará por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» con los datos que consten en el censo de obligados tributarios.

2. El Padrón se aprobará anualmente y se someterá a exposición pública para su examen y reclamaciones por los interesados, por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones o habiendo resuelto negativamente, los contribuyentes quedarán obligados al pago de la tasa.

3. La comunicación del periodo de pago se llevará a cabo de forma colectiva.

4. En el caso de incorporación de un municipio al sistema mancomunado de recogida y tratamiento de residuos con posterioridad a los plazos a los que se refiere este artículo, los sujetos pasivos a los que se refiere la presente ordenanza, serán notificación de forma colectiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, disponiendo de un plazo de 15 días para su examen y reclamación. Transcurrido el plazo sin presentarse reclamación o habiendo resuelto negativamente, los sujetos pasivos quedarán obligados al pago de la tasa.

Del periodo impositivo

Artículo 20. *Periodo impositivo, devengo, plazos de liquidación y pagos.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el supuesto de alta en el Padrón, en cuyo caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha alta. En los supuestos de integración de un nuevo municipio en el servicio mancomunado de recogida y tratamiento, el período impositivo comenzará el día del inicio de la prestación del servicio mancomunado en el nuevo término municipal.

2. La tasa se devengará el primer día del período impositivo.

3. Las cuotas anuales se liquidaran en recibos semestrales irreducibles.

4. El organismo encargado de la recaudación anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla los plazos de pago en vía voluntaria.

De las cuotas

Artículo 21. *Cuota íntegra.*

1. Constituye la cuota íntegra la suma de las tarifas especificadas en el anexo I para cada inmueble, en función del uso principal y la actividad de cada uno de los elementos privativos que sean susceptibles de aprovechamiento independientes y la superficie de cada uno de ellos en su caso, ubicados en las zonas concretas que se especifican.

2. A los efectos de la presente ordenanza, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal delimitada por un derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso, así como las construcciones o elementos privativos susceptibles de aprovechamiento independiente en ella, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

3. A los efectos de la presente ordenanza, los usos principales de los bienes inmuebles y de los elementos privativos susceptibles de aprovechamiento independiente serán los que consten en el Catastro Inmobiliario para cada uno de ellos, sin perjuicio de las actividades comerciales, industriales y artísticas declaradas por los sujetos pasivos de la tasa, comprobadas por mancomunidad o comunicadas por los Ayuntamientos o cualquier otro ente público.

4. No se considerará que existen diversas actividades en los inmuebles con uso principal residencial, cuando los elementos pormenorizados interiores sean de tipo: Almacén, Trastero, Estacionamiento, Garaje o Deportivo.

6. En el caso de actividades distintas al uso principal residencial dentro de un mismo inmueble, realizadas por el mismo titular, se tarificará como Básicas cada una de ellas y Residencial el inmueble principal.

7. A los efectos del cálculo de la base imponible no se entenderán distintos elementos privativos cuando todos ellos sean indispensables para el ejercicio de la misma actividad principal en un mismo inmueble.

8. En el caso que el resultado de aplicar los usos pormenorizados a los que se refiere el apartado anterior sea más ventajoso económicamente para el contribuyente, este puede optar por la declaración de las actividades para que se calcule la cuota tributaria en este sentido.

9. En aquellos que consten como elementos constructivos con superficie edificada inferior a 24 m² solos y/o con una piscina, se les aplicará la tarifa de básica.

Artículo 22. *Cuota.*

1. Constituye la cuota la magnitud resultante de aplicar la tarifa que le correspondan conforme al Anexo I y los coeficiente de zonificación recogido en el anexo II, así como las bonificaciones que se concedan en su caso.

Artículo 23. *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuota del recibo para los sujetos pasivos que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Tener 65 años cumplidos o pensionista o personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- b. Estar empadronado en la vivienda para que se solicita la bonificación.
- c. Vivir solos, con personas menores de 18 años a su cargo, o con personas mayores de 18 años que reúnan la condición de pensionista, personas con discapacidad igual o superior al 33% o haber cumplido los 65 años de edad.
- d. No ser propietarios de más bienes inmuebles, excluidos los agrícolas/ganaderos, que la vivienda por la que solicita la bonificación en el ámbito territorial de la presente ordenanza.
- e. No percibir la unidad familiar ingresos medios superiores al 110% del Salario Mínimo Interprofesional.

2. Las solicitudes de bonificación tiene carácter rogado y se presentará en el modelo confeccionado a través de la WEB de la Mancomunidad de Servicios La Vega.

3. Las solicitudes se acompañaran de los siguientes documentos:

- a. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- b. En su caso, de no percibir pensión en concepto de discapacidad, certificación del grado de discapacidad de cada uno de los miembros integrantes en la unidad familiar.

4. La vigencia de la bonificación se mantendrá mientras no varíen las circunstancias personales por la que fue otorgada, actualizando los ingresos percibidos por la unidad familiar conforme a lo establecido por las normas Estatales o del a Comunidad Autónoma en su caso. Los beneficiarios de la bonificación vendrán obligados a comunicar a la Mancomunidad la variación de las circunstancias personales que pudieran afectar a la concesión de la bonificación.

5. El plazo de solicitud será del 1 de enero al 31 de enero de cada año natural, salvo en el caso de incorporación del municipio al servicio mancomunado de recogida y tratamiento de residuos, en cuyo caso será de un mes desde el acuerdo incorporación definitiva.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en el supuesto de modificación del titular del inmueble con los efectos previstos en el artículo 14.6, el nuevo sujeto pasivo podrá solicitar que la aplicación del beneficio fiscal se extienda a los periodos impositivos a los que afecte la modificación.

La solicitud se presentará de forma simultánea a la declaración de cambio de titular, debiendo acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 para cada uno de los periodos impositivos afectados.

Artículo 24. *Devolución de ingresos indebidos.*

1. El procedimiento de devolución de ingresos indebidos se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado.

2. Con carácter general el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quién deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar la devolución del ingreso, y tampoco ejercer los derechos del obligado tributario, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle contra aquél.

3. No obstante lo anterior, podrá acordarse de oficio la devolución en los supuestos siguientes:

- a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los motivos y procedimientos de revisión o corrección de errores materiales.
- b) Cuando se haya producido indubitada duplicidad de pago.
- c) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar.
- d) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- e) Cuando así venga establecido por norma tributaria.

4. Corresponde la devolución de ingresos indebidos al órgano de recaudación.

5. Si la Mancomunidad tuviera delegadas las competencias de recaudación, corresponderá la devolución de ingresos indebidos a la entidad delegada.

Si la resolución del expediente exigiera la previa resolución de un procedimiento especial de revisión, concluido este, la Mancomunidad remitirá a la entidad delegada los antecedentes necesarios, de lo cual dará conocimiento al interesado.

6. En todo caso se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 25. *Régimen sancionador.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional primera.

1. La Mancomunidad de Servicios «La Vega», al amparo de lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá suscribir con las Administraciones Tributarias del Estado, de la Comunidad Autónoma y de otras Entidades Locales, convenios de colaboración en materia de gestión y recaudación de la tasa.

2. En los supuestos de convenios de colaboración en materia recaudatoria, y sin perjuicio de lo contemplado en esta ordenanza, la frecuencia de los recibos y la gestión recaudatoria se realizará conforme a lo previsto en los mismos.

Disposición adicional segunda.

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el artículo 24.3 cuando la Mancomunidad de Servicios La Vega sea autorizada por los Ayuntamientos para la consulta telemática del Padrón municipal de habitantes y por el Instituto Nacional de la Seguridad Social para la comprobación de los datos de carácter personal.

Disposición final primera.

Los ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Servicios La Vega donde se presta el servicio de recogida y tratamiento de residuos domiciliarios, comunicaran las declaraciones responsables de inicio de actividad mercantil y las licencias de primera ocupación dentro de los treinta días siguientes al de presentación u otorgamiento de su municipio.

Disposición final segunda.

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios La Vega, queda facultado para determinar, establecer o modificar las zonas de gestión de recogida a las que se refiere la presente ordenanza, notificando los acuerdos adoptados a los interesados.

Disposición final tercera.

La presente ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, aplicándose al periodo impositivo que comienza el 1 de enero de 2019 y tendrá vigencia hasta su modificación o derogación expresa. La entrada en vigor de la ordenanza en fecha posterior al primer día del periodo impositivo supondrá el devengo de la tasa en fecha de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo I

Tarifas

N	Tarifas								
	< 300 m ²			300-600 m ²			> 600 m ²		
	Recogida	Tratamiento	Total	Recogida	Tratamiento	Total	Recogida	Tratamiento	Total
<i>Básica</i>	8,45	4,16	12,61	16,78	8,32	25,09	33,56	16,51	50,06
Se aplicará la tarifa «básica» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como Suelos sin edificar, Almacén- Estacionamiento, Garajes y Trasteros (no comunitarios), así como a los casos especificados en el artículo 10.6 y 10.9 de la presente ordenanza.									
<i>Residencial</i>	93,85	44,15	138	93,85	44,15	138	93,85	44,15	138
Se aplicará la tarifa «residencial» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como residencial.									
<i>Comercial Estándar</i>	137,75	66,28	204,03	269,07	132,31	401,39	531,34	264,51	795,84
Se aplicará la tarifa «comercial estándar» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como Industrial, Comercial, así como a todas las actividades mercantiles no especificadas en otros apartados.									
<i>Comercial Especial</i>	193,76	94,53	288,29	381,09	188,81	569,91	755,88	377,62	1133,5
Se aplicará la tarifa «comercial especial» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como Industrial o Comercial cuya actividad se dedique a farmacias, gasolineras, supermercados, hipermercados, galerías comerciales y grandes superficies.									
<i>Hostelería</i>	137,75	66,28	204,03	269,07	132,31	401,39	531,34	264,51	795,84
Se aplicará la tarifa «hostelería» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como Ocio -hostelería, o bien cuando no figuren como tales pero la actividad mercantil que se desarrolle esté incluida en cualquiera de los epígrafes incluidos en los grupos 671, 672, 673, 674 y 681 a 687 del IAE.									
<i>Singular</i>	137,75	66,28	204,03	269,07	132,31	401,39	531,34	264,51	795,84
Se aplicará la tarifa «singular» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como Deportivos, Espectáculos, Sanidad y Beneficencia, Cultural, Religioso, o Edificio Singular.									
<i>Despacho Profesional</i>	68,88	33,14	102,02	134,47	66,16	200,63	266,57	132,31	397,98
Se aplicará la tarifa «Despacho Profesional» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como Oficinas o bien cuando no figuren como tales pero la actividad mercantil que se desarrolle esté incluida en cualquiera de los epígrafes de la sección segunda del IAE, salvo las especificadas en otras secciones del presente anexo.									
<i>Reducida Residencial</i>	8,45	4,16	12,61	8,45	4,16	12,61	8,45	4,16	12,61
Se aplicará la tarifa «Reducida Residencial» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure como residencial y cumplan los requisitos específicos exigidos en la presente ordenanza. No será de aplicación esta tarifa a los inmuebles situados en la zona 3 (Diseminados), aquellos inmuebles situados en zona 2 (Especial) cuando dicha zona no disponga de servicios de abastecimiento de agua, así como a los especificados en la tarifa básica.									
<i>Reducida sin actividad</i>	8,45	4,16	12,61	16,78	8,32	25,09	33,56	16,51	50,06
Se aplicará la tarifa «Reducida sin actividad» a los inmuebles cuyo uso principal en catastro figure distinto al de residencial y cumplan los requisitos específicos exigidos en la presente ordenanza. No será de aplicación esta tarifa a los inmuebles situados en la zona 3 (Diseminados), aquellos inmuebles situados en zona 2 (Especial) cuando dicha zona no disponga de servicios de abastecimiento de agua, así como a los especificados en la tarifa básica.									

Anexo II
Zonificación

Al objeto de la presente ordenanza, se establecen las siguientes zonas de gestión y sus coeficientes de aplicación. La identificación de la zona vendrá establecida para cada inmueble en el Padrón de RSU.

Zona 1: *Zona General.*

Se aplicará un coeficiente de 1 a las zonas identificadas con los núcleos urbanos del municipio, sus pedanías, aldeas o lugares, donde la prestación del servicio se realiza diariamente y existe red de contenerización.

Zonas 2: *Zona Especial.*

Se aplicará un coeficiente de 0,76 a las zonas identificadas con las urbanizaciones o conjunto de edificaciones, donde por motivos técnicos: o bien la frecuencia de recogida es menor que en la zona general, o bien no existe red de contenerización interna en la urbanización, o ambas al mismo tiempo.

No será de aplicación el este coeficiente referido para los inmuebles sin construcción.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de este anexo, se entenderá que están incluidos en esta zona, los inmuebles incluidos en las siguientes localizaciones:

- Lora del Río: Valdepinos, Garrapatilla, Gato Alto, Gato Bajo, La Pastora, Carnacea, Las Lagunas.
- Castilblanco de los Arroyos: Dehesa Campoamor, Sierra Norte.
- Guillena: Lagos del Serrano I y II, Entremontes, las Nieves, El Cucadero.
- Cantillana: Los Pajares, Divina Pastora.
- Villaverde del Río: El Convento.

Zona 3: *Zona dispersa.*

Se aplicará un coeficiente de 0,42 a los inmuebles considerados diseminados identificados como tales el catastro inmobiliario o aquellos que sin ser identificados como tales se encuentren ubicados en lugar distintos a las zonas 1 y 2 de la presente ordenanza.

Anexo III

Identificación de representante de herencia yacente a los exclusivos efectos de la tasa de recogida y tratamiento de residuos en la Mancomunidad de Servicios La Vega

REPRESENTACIÓN DE LA HERENCIA YACENTE

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.6 de la Ordenanza Fiscal por la tasa recogida y tratamiento de residuos en la Mancomunidad de Servicios La Vega, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

D/D.^a _____ con NIF, _____,
con domicilio en _____ de _____, y a los exclusivos efectos de la tasa por la recogida y tratamiento de residuos en la Mancomunidad de Servicios La Vega, vengo a comunicar que represento a la herencia yacente de D. _____.

Fecha y Firma. _____

4D-9366

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es